



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE



EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SAN MIGUEL, 01 DE JULIO DE 2021

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	77
VII. RECOMENDACIONES	77
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	77
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	78
X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	<u>79</u>

**Señores
Concejo Municipal de Chirilagua,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-039/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San

Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos.

- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de Atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
 - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
 - h) La gestión para la recuperación de mora.
 - i) Que las cuentas corrientes se encuentren a nombre de la Alcaldía.
- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contenga la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.

- ◆ Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- ◆ Efectuamos un detalle de todos los ingresos y verificamos que el depósito se haya efectuado en las cuentas de la Municipalidad y de manera oportuna.
- ◆ Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinamos los saldos correctos y conciliados al 01 de enero de 2019 y al 30 de junio de 2020; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia.
- ◆ Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
 - b) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
 - c) Mecanismo de recuperación de mora.
 - d) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
 - e) Base catastral actualizada.
- ◆ Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.

- ◆ Determinamos y examinamos la disponibilidad bancaria al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos.

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método por atributos (detallando todos sus elementos) así:
 - a) Objetivos
 - b) Universo
 - c) Población
 - d) Método
 - e) Técnica
 - f) Materialidad Asignada
 - g) Determinación del Tamaño de la Muestra
 - h) Selección de los elementos de la muestra
 - i) Evaluación de la muestra
 - j) Conclusiones.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ Detallamos y cuantificamos todos los cheques emitidos de las cuentas corrientes a nombre del beneficiario y se constató la existencia del correspondiente documento de respaldo.
- ◆ De la muestra seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuadas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.

- ◆ Verificamos las cláusulas del contrato en concepto de consultorías.
- ◆ Verificamos el Proceso de Adquisición y Contratación de Servicios y Materiales y Uso del FODES 75% en los programas sociales.
- ◆ Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto se suscribió con contrato u orden de compra.
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos.

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.

- b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
 - ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2019 y 2020.
 - ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
 - ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
 - ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
 - ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
 - ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
 - ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
 - ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
 - ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.
 - d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.
 - e) Certificación de la asignación presupuestaria.
 - ◆ Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra y que a criterio del auditor y por la naturaleza y monto ejecutado se consideran apropiados de evaluarse técnicamente.
 - ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
 - ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.

- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos y órdenes de compra para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió dar seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable.

- ◆ Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- ◆ Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por inicio de funciones del siguiente personal: Alcalde, Concejo Municipal, Tesorero Municipal, Secretario, Auditor, Contador, Jefe del Registro, Encargada de Cuentas Corrientes y Encargada de Catastro.
- ◆ Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- ◆ Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.
- ◆ Verificamos si los bienes adquiridos fueron codificados e incorporados al inventario de activo fijo.
- ◆ Verificamos que los bienes inmuebles cuenten con la escritura y se encuentren inscritos en el CNR.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. COMPENSACIÓN DE DEUDA A CONTRIBUYENTES EN MORA, SIN COINCIDIR CON LA FIGURA LEGAL RESPECTIVA.

Comprobamos que el Alcalde Municipal suscribió contrato de Convenio de Pago con la Empresa Constructora San Miguel, S.A. de C.V. en fecha 27 de abril de 2018, para compensar deuda por impuestos no pagados a la Municipalidad por el monto de \$9,270.41 en efectivo y en forma de especies, más los impuestos por \$ 406.82 del mes

de mayo y junio 2019; el cual consta de las siguientes condiciones: a) Entrega de cheque por \$ 3,000.00 en el mes de abril de 2018 como abono a la deuda, por lo que quedó pendiente de deuda el monto de \$ 6,270.41, monto que fue compensado por medio de especies consistente en materiales pétreos a la Municipalidad, según control por medio de vales emitidos, suministrados y controlados por la empresa contribuyente; por lo que al finalizar el mes de abril de 2019 se emitieron dos facturas por el monto de \$ 5,132.00 por suministro de material retirado, más dos facturas emitidas antes de la fecha del alcance del examen por el monto de \$ 1,560.00, realizando fórmulas de ingreso por ese monto como si correspondiese a ingresos reales en efectivo o por medio de cheque; según detalle:

MONTO DEL CONTRATO POR DEUDA DEL CONTRIBUYENTE CON LA MUNICIPALIDAD (A)	MONTO DEL CHEQUE EMITIDO FUERA DEL ALCANCE DEL EXAMEN 27-abril-2018 (B)	MONTO DE FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA (CONTRIBUYENTE DEUDOR) POR ENTREGA DE MATERIALES PÉTREOS A LA MUNICIPALIDAD (C)	DIFERENCIA
\$ 9,270.41	\$ 3,000.00	Facturas emitidas fuera del alcance de la auditoría: 03-julio-2018 \$ 810.00 02-agosto-2018 \$ 750.00 \$ 1,560.00 Factura No. 1387 del 30-abril-2019 \$ 312.00 Factura No. 0370 Del 30-abril-2019 \$ 4,820.00 \$ 5,132.00	
Más: Pagos e impuestos de mayo y junio 2019 \$ 406.82			
\$ 9,677.23	\$ 3,000.00	\$ 6,692.00	(\$ 14.77)

No obstante, lo establecido en el convenio, determinamos que no existe la tipificación legal del argumento legal de COMPENSACIÓN que estable la ley específica, en este caso para extinguir la obligación tributaria ya considerada como mora, puesto que no constituyen deudas recíprocas de la Municipalidad con el Contribuyente, sino únicamente en un solo sentido el contribuyente es el único deudor, en razón de lo anterior se utilizó una figura distinta creando una deuda a la Municipalidad al otorgarle el convenio de pago por medio de materiales pétreos, y por tanto se creó un artificio de compra de tipo directa que no reúne los criterios de competencia que establece para los procesos de compra, así como también no cumple el requisito el crédito tributario de ser firme, líquido y exigible que únicamente le corresponde al efectivo y al pago por medio de cheques.

Los artículos 33, 35, 39, 40 y 83 de la Ley General Tributaria, establecen: Artículo 33: El pago deberá efectuarse a la Tesorería Municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de esta Ley”.

Artículo 35: “El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita”.

Artículo 39: “Cuando algún Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los dos artículos siguientes”.

Artículo 40: “La administración tributaria municipal de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes, líquidos y exigibles”.

Artículo 83 inciso primero: “La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios a cargo del Tesorero de cada Municipio, quién tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo.”

Los artículos 87 y 88 del Código Municipal, establecen: Artículo 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

Artículo 88: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 1527 del Código Civil establece: “Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal autorizó y aceptó los pagos de los impuestos municipales en mora por medio de suministro de materiales pétreos, bajo la figura de compensación, cuando la operación no reúne los requisitos legales ni técnicos para tratarse como tal, puesto que la ley pertinente no admite las cancelaciones de pagos de impuestos y tasas por deudas bajo una figura de intercambio de esta naturaleza.

Lo anterior generó un incumplimiento legal y afectación directa de la percepción de los ingresos municipales por tasas y servicios proporcionados por la Municipalidad, por el monto de \$ 6,270.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fechas 10 y 12 de febrero del corriente El Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios manifiestan: “Que estamos exentos de la responsabilidad de las actuaciones realizadas por el Alcalde Municipal, debido a que el punto de realización del contrato suscrito en fecha 2 de abril de dos mil dieciocho por él y la empresa

constructora San Miguel, S.A. de C.V. no fue una designación del Concejo Municipal debido a que dicho punto de agenda no fue presentado al Concejo, tal como lo evidencian las actas diez, once y doce de fechas diecinueve, veintitrés y veinticinco de abril de dos mil dieciocho respectivamente”.

En nota de fecha 11 de marzo del corriente, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria manifiestan: “En relación a la presente observación, indicarles que en ningún momento le hemos creado una deuda a la Municipalidad, para justificar reciprocidad de deuda, ni mucho menos un artificio de compra de tipo directa de materiales, tal como lo relacionan; puesto que no hemos utilizado lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que estamos conscientes que la compensación solo opera cuando existe una deuda recíproca entre las partes, por lo que consideramos se ha realizado una interpretación errónea en base a un término o palabra (compensar) mal empleada a la hora de redactar el convenio de pago con la Empresa Constructora San Miguel, S.A. de C.V.; y se está realizando una afirmación no adecuada al momento de asegurar que “se creó un artificio de compra directa”; ya que, lo que realizamos como administración municipal fue hacer exigible una deuda que la Empresa poseía con la Municipalidad, con base a lo estipulado en el artículo 11 de La Ley General Tributaria Municipal que literalmente dice: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley”, en base a lo anterior citado, reiteramos que lo que se realizó fue un pago en especie por parte de la empresa y no una “Compensación” de deuda entre las entidades y que al haber suscrito el Convenio, se convirtió en el instrumento legal para sujetar a la empresa al cumplimiento del pago de lo adeudado a la Municipalidad; de esta forma la Municipalidad encontró la alternativa para realizar la recuperación de mora”.

Mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios manifiestan: “En todos los hallazgos detallados con anterioridad, presentó los comentarios y evidencias como parte minoritaria del Concejo Municipal Plural, los cuales efectivamente fueron detallados en el Borrador de Informe de Examen Especial, cumpliendo así con la normativa correspondiente, pero existe el vacío o incumplimiento de ley, debido a que mis comentarios en específicos no fueron analizados, incumpliendo el artículo ciento ochenta y uno de las normas de Auditoría Gubernamental; en el sentido que no se determinó el resultado que pudiera ratificar, modificar o superar las condiciones señaladas”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios y Octava

Regidora Propietaria manifiestan: “En cuanto a la presente observación manifestarles y reiterar que nuestra decisión de realizar el cobro de la deuda para con la Municipalidad, por parte de la Empresa Constructora San Miguel, S.A, de C.V., se realizó teniendo como base principal la disposición legal establecida en el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente dice: “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme el cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la Ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley”; en virtud de lo anterior hemos efectuado el cobro con base a una disposición legal, y el establecimiento del convenio entre las partes, formalizó el compromiso de pago por parte de la Empresa de cancelar su mora, en beneficio de la Municipalidad. Además debemos acotar que por parte del equipo auditor se está realizando una afirmación sin base legal ni técnica alguna, dicha observación no fue planteada ni comunicada en las observaciones preliminares que le fueron entregadas al Concejo, el día veintiséis de febrero del presente año; ya que manifiestan en el último párrafo de la página 11 del Borrador de Informe (ANEXO UNO), entregado el día siete de mayo del presente año: “...la Municipalidad tampoco manejo controles para dar fe cierta sobre que los materiales suministrados por el contribuyente hayan sido recepcionados en las instalaciones municipales y/o que se hayan utilizado en la construcción de algún tipo de bien municipal” sujetando la presente observación a un juicio anticipado de valor, ya que en ningún momento fue solicitada por el equipo de auditoría información relacionada al manejo y disposición de los materiales como para afirmar que no se da fe cierta de los mismos, en ese sentido reiterar que hemos efectuado nuestra gestión municipal apegada a derecho y hemos realizado la recuperación de mora y obtención de recursos que han permitido beneficiar a la población”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración Municipal no se admiten como prueba de descargo, debido a que no se encuentra normada ni en las ordenanzas de Tasas, ni en la ley pertinente la figura legal empleada como tal para exigir el pago de la deuda contraída por el contribuyente con la Municipalidad, sino más bien la ley especial que establece los principios básicos y el marco normativo general que rigen a las municipalidades para ejercer y desarrollar su potestad tributaria, en la cual se precisan este tipo de acciones, establece que los pagos que hagan los sujetos pasivos de la obligación tributaria debe efectuarse en moneda de curso legal, estableciendo para ello dos formas una mediante en dinero en efectivo o mediante la emisión de cheque certificado, por lo que no contempla otra forma de pago de como extinguir la obligación tributaria como lo resolvió la Municipalidad; en todo caso y aunado a eso la Municipalidad tampoco manejó ni presentó controles que permitan derivar que fueron percibos, como para dar fe cierta

sobre que los materiales suministrados por el contribuyente hayan sido recepcionados en las instalaciones municipales y/o que se hayan utilizado en la construcción de algún tipo de bien municipal, lo anterior de conformidad con las solicitudes efectuadas unas de forma escritas y otras de manera expresada o verbal a las unidades organizativas relacionadas como son Tesorería y la Unidad de Administración Tributaria Municipal, que mediante notas de fechas 22 de enero y 02 de febrero del corriente nos manifestaron que el pago de los bienes municipales en mora fueron pagados por compensación por la empresa SIMAS S.A. de C.V. mediante material pétreo a la Municipalidad y por los cuales se determinó que en el período examinado la empresa presentó dos facturas por el monto de \$ 5,132.00 y la municipalidad les emitió dos recibos de ingreso F-1ISAM No. 890246 y 890247 por el monto de \$ 5,132.00 con fecha 30 de abril del corriente, así mismo presentaron un cuadro control de Ventas de Productos que lleva la empresa que le suministró a la Municipalidad junto con los vales de retiro de material por el monto de \$4,521.00 más \$ 299.00 de material suministrado fuera del período del alcance de la auditoría (año 2018) que hacen un monto total en materiales pétreos de \$ 4,820.00 y adicionalmente otro cuadro control de materiales del año 2018 que maneja la empresa deudora por el monto de \$ 312.00.

De igual manera, en relación con los comentarios emitidos por los demás miembros del Concejo en cuanto a que la observación no fue planteada ni comunicada en las observaciones preliminares que le fueron entregadas al Concejo, el día veintiséis de febrero del presente año; ya que manifiestan en el último párrafo de la página 11 del Borrador de Informe; les expresamos, que todas las observaciones que se incluyeron en el Borrador de Informe si se hicieron y fueron dadas a conocer al Concejo y al personal relacionado de la municipalidad, como comunicaciones preliminares de resultados de todas las observaciones que se identificaron, y de igual manera se dieron conocer a todo el Concejo Municipal en el apartado V. Resultados del Examen del Informe Borrador, mismos que todo el Concejo Municipal se ha pronunciado al respecto presentando sus alegatos al respecto; por lo que no es procedente los comentarios vertidos, en relación con que no fue planteada ni comunicada la observación; así mismo, en relación a los hechos comentados en “comentarios del auditor” del mismo documento, les manifestamos que corresponden a otros aspectos que el auditor posee y relaciona dentro de sus facultades y dentro de los aspectos que consideró o conoció en el proceso del desarrollo de los procedimientos de auditoría y que no se incluyen en la condición de la observación, sino que es para aclarar o ampliar en dicho apartado sobre otros hechos adicionales relacionados con la condición.

El Jefe de la Unidad Tributaria Municipal no presentó comentarios al respecto.

Sobre los comentarios y evidencia documental adicional presentada por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, se admiten como prueba de descargo por lo que en relación a esta observación se eximen de las responsabilidades correspondientes, en razón que no fue del conocimiento del Concejo sobre la resolución

del convenio o forma de pago que suscribió el Alcalde Municipal con la Empresa deudora que según el convenio de pago lo denomina “El Contratista”.

2. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA SIN GESTIONES DE COBRO.

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2019, en los registros de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Chirilagua, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de \$ 2,133.42, y un saldo de mora por prescribir de \$ 1,454.17 de los cuales no se han efectuado gestiones de cobro por la vía judicial y extrajudicial, según detalle:

N°	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CUENTA CORRIENTE	MORA PRESCRITA	MORA POR PRESCRIBIR 2019
		A0098	\$ 17.85	\$ 53.55
2		C0139	\$ 150.15	\$ 138.60
3		C0327	\$ 235.80	\$ 61.34
4		C0366	\$ 0.00	\$ 84.76
5		D0048	\$ 0.00	\$ 58.20
6		D0064	\$ 0.00	\$ 22.31
7		F0066	\$ 0.00	\$ 17.85
8		G0118	\$ 858.91	\$ 183.04
9		G0183	\$ 0.00	\$ 22.31
10		G0350	\$ 0.00	\$ 172.94
11		L0093	\$ 0.00	\$ 20.66
12		L0360	\$ 107.60	\$ 22.93
13		M0081	\$ 386.50	\$ 123.13
14		M0152	\$ 0.00	\$ 25.35
15		M0414	\$ 103.76	\$ 22.11
16		P0080	\$ 0.00	\$ 29.40
17		R0130	\$ 0.00	\$ 22.31
18		R0152	\$ 272.85	\$ 53.85
19		R0241	\$ 0.00	\$ 22.31
20		R0151	\$ 0.00	\$ 29.34
21		S0138	\$ 0.00	\$ 22.31
22		V0046	\$ 0.00	\$ 45.57
23		M0239	\$ 0.00	\$ 0.00
24		V0061	\$ 0.00	\$ 0.00
Total			\$2,133.42	\$1,454.17

El artículo 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.

Los artículos 57 y 64 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 64: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Artículos 42, 43, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Artículo. 43: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.”

Artículo 117: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

Artículo 118: “La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no efectuó las gestiones de cobros judiciales y extrajudiciales de la mora prescrita y por prescribir de los contribuyentes referidos.

Lo que generó falta de percepción de los ingresos municipales por el monto de \$2,133.42 establecidos en las Ordenanzas Regulatoras de Tasas, en afectación del cumplimiento de los compromisos de corto y largo plazo de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 y 12 de febrero del corriente, El Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietario manifiestan:

I. En ningún momento, se ha discutido sobre el nivel de desempeño y avance de todas las Unidades Administrativas, por la exclusión del Comité de Auditoría, por la falta de presentación al seno del Concejo Municipal de las deficiencias de los Jefes de Unidad por lo que la falta de presentación de las cantidades adeudadas por los contribuyentes que mensualmente está variando, es una responsabilidad directa del Jefe de Administración Tributaria Municipal y el Síndico de la Municipalidad.

II. El Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales y miembros del Concejo, en este caso el síndico municipal, responderán individualmente por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a

partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta.

III. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de Chirilagua establece que la responsabilidad de la implementación del Control Interno corresponderá a las Jefaturas, niveles gerenciales y demás empleados para garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones designadas individualmente al Síndico y al Jefe de la UATM”.

Mediante nota de fecha 11 de marzo del corriente, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria manifestaron: “En relación a mora tributaria por prescribir al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$ 1,454.17, le manifestamos que la pandemia por COVID 19, ha sido un impedimento para realizar gestiones de cobro a los contribuyentes, por los diversos procesos que son necesarios cumplir administrativamente antes de llegar al proceso judicial ejecutivo, y es de considerar que las mismas afectaciones han debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que adeudan tributos a la Municipalidad, sin embargo, se darán instrucciones al Encargado de la Unidad Tributaria Municipal y Al Síndico Municipal para que realicen las gestiones pertinentes, con el objetivo de realizar el cobro correspondiente y recuperar parte de la mora a favor de la Municipalidad (Se anexan notas certificadas al presente escrito”.

Mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios manifiestan: “En todos los hallazgos detallados con anterioridad, presentamos los comentarios y evidencias como parte minoritaria del Concejo Municipal Plural, los cuales efectivamente fueron detallados en el Borrador de Informe de Examen Especial, cumpliendo así con la normativa correspondiente, pero existe el vacío o incumplimiento de ley, debido a que mis comentarios en específicos no fueron analizados, incumpliendo el artículo ciento ochenta y uno de las normas de Auditoría Gubernamental; en el sentido que no se determinó el resultado que pudiera ratificar, modificar o superar las condiciones señaladas”.

Según nota de fecha 31 de mayo del corriente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, y Octava Regidora Propietaria manifiestan: “Anexamos el presente escrito un cuadro detalle de recuperación de mora prescrita y por prescribir, cuyo cobro se realizó en los años 2019 y 2020, incorporando al mismo las respectivas copias de los avisos de cobro que evidencian la captación de recursos a favor de la Municipalidad (Anexo Dos)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por la mayoría del Concejo Municipal, consideramos que estos no aportan ningún elemento de prueba contundente para

desvirtuar la observación, por lo que si bien es cierto la situación de la emergencia atrasó los procesos de las gestiones de cobro, esto aplica únicamente para el ejercicio 2020, sin embargo, en el período 2019 tampoco se dio el seguimiento correspondiente para atender dicha gestión que es clave y pertinente para la Municipalidad para la captación de los ingresos con que operan. Y en cuanto al cuadro detalle que presentan sobre la recuperación de mora que efectuaron en el año 2019, no se admiten como prueba de descargo, puesto que la composición del saldo de la cuenta corriente observada corresponde a otros contribuyentes, que si no se hubiesen efectuado estas gestiones de recuperación mencionadas el saldo de mora prescrita y por prescribir fuera por un monto mayor.

Los comentarios y evidencia documental adicional presentada por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios se admiten como prueba de descargo debido a que constatan que nunca fue del conocimiento del Concejo Municipal en pleno.

3. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, descritas a continuación:

2. Prestar todas las facilidades a la Tesorera, Contadora Municipal y al Encargado de Presupuesto; para que puedan actualizar los registros del Sistema Contable; asimismo exigir a la Contadora Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.

4. Realizar las gestiones necesarias para inscripción a los 38 empleados municipales que no han sido inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

El artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no dio cumplimiento con las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior generó un incumplimiento legal y por ende la reincidencia en el cometimiento de los mismos señalamientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto Regidor Propietario mediante nota de fecha 10 de febrero del corriente manifestó:

- I. “El último proceso de fiscalización al que ha sido sometido la administración actual fue en el año dos mil diecinueve que se evaluó el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de 2018 y en dicho informe se encuentra en las Cámara Séptima de Primera Instancia en la que se notificó en fecha uno de septiembre 2020, a lugar el peritaje solicitado por la Licenciada [REDACTED], por lo que las observaciones y recomendaciones emanadas en dicho informe no se encuentran sentenciadas.
- II. Adicionalmente establecemos que el seguimiento a las recomendaciones de auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la República se ha evaluado en base al informe presentado por la Auditora Interna en fecha 29 de septiembre de 2020, y que, debido al estilo de Gestión de la actual administración municipal, evalúa dichos informes dentro del seno del Comité de Auditoria en el cual no forman parte la oposición del Concejo Municipal Plural”.

Mediante nota de fecha 11 de marzo del corriente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria, manifiestan: “Prestar todas las facilidades a la Tesorera Municipal y al Encargado de Presupuesto; para que puedan actualizar los Registros del Sistema Contable asimismo exigir a la Contadora Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.

Al respecto mencionar, que se ha brindado el apoyo y aspectos técnico administrativos para que el personal de Tesorería y Contabilidad puedan realizar su trabajo, tales como la capacitación correspondiente en cuanto al Curso de Contabilidad Gubernamental, impartido por el Ministerio de Hacienda, el servicio de Internet dedicado (solo para las dos unidades) para contar con el medio tecnológico que permita realizar el registro de las operaciones económicas y financieras, el equipo de oficina necesario, han contado con la disponibilidad de la documentación generada en la Municipalidad; se ha designado una persona responsable para la elaboración de las conciliaciones (Se anexa Acuerdo 6, Acta 18 de fecha 29 de agosto de 2019, ANEXO DOS) y que dicha responsabilidad no fuera motivo de atrasos para las unidades; así mismo se realizó la contratación, previa consulta Jurídica a la Corte de Cuentas de la República, de un profesional para que pudiera efectuar el registro de contabilidad en SAFIM (Se anexa acuerdo 7 del Acta 22 de fecha 29 de octubre de 2019, ANEXO TRES), en ese sentido se han realizado acciones orientadas a contribuir a que puedan actualizarse los registros de Tesorería y Contabilidad.

3. Exigir al Jefe de la UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la programación anual de adquisiciones y contrataciones.

Se anexa copia de captura de pantalla mediante la cual se comprueba que ha sido publicada la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondientes al año 2020 (Anexo 4). No omito manifestarle que la programación anual de adquisiciones y contrataciones del año 2019, se les remitió mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2020 (Se anexa nota de recibido, Anexo 5).

4. Realizar las gestiones necesarias para inscripción a los 38 empleados municipales que no han sido inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Reiterar que se encuentran 17 empleados inscritos, cuyo registro se ha efectuado de conformidad al artículo 80 de la LCAM, así mismo manifestar, que a pesar de las gestiones realizadas no se ha podido realizar el registro del resto de empleados, que ingresaron desde el 2009, por no contar con el proceso respectivo por parte de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, en ese sentido un impedimento de ley no ha permitido efectuar dicho registro, y no por la falta de gestiones para su inscripción. Lo anterior se comunicó mediante informe presentado por la señora [REDACTED], Registradora Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, el cual les fue remitido mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2020 (Se anexa nota de recibido, ANEXO 6). Cabe mencionar que el uno de mayo de dos mil quince, cuando se recibió la administración municipal solo había dos trabajadores inscritos, por lo que hemos mejorado en cuanto a la cantidad de empleados inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.

Mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente, el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios, manifiestan: “En todos los hallazgos desarrollados con anterioridad, presenté los comentarios y evidencias como parte minoritaria del Concejo Municipal Plural, los cuales efectivamente fueron detallados en el Borrador de Informe de Examen Especial, cumpliendo así con la normativa correspondiente, pero existe el vacío o incumplimiento de ley, debido a que mis comentarios en específicos no fueron analizados, incumpliendo el artículo ciento ochenta y uno de las Normas de Auditoría Gubernamental, en el sentido que no se determinó el resultado que pudiera ratificar, modificar o superar las condiciones señaladas, y en los hallazgos”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria, manifiestan: “2. Prestar las facilidades a la Tesorera, Contadora Municipal y al Encargado de Presupuesto; para que puedan actualizar los registros del Sistema Contable; así mismo exigir a la Contadora Municipal Remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.

Tal como lo establecimos por escrito en nota de fecha de 11 de marzo entregada a la Corte de Cuentas y tal como lo consignan en la página 18 del borrador de informe de auditoría entregado el día siete de mayo, reiteramos que hemos brindado las facilidades y apoyo a la Contadora, Tesorera y Presupuestario, tanto técnica como

administrativamente: Capacitación, Servicio de Internet, equipo y asignación de funciones, apoyo con personal para elaborar conciliaciones (Anexo cuatro), apoyo externo para actualizable (Anexo cinco), con el objetivo de contribuir a mejorar las labores de registro de las operaciones contables de la Municipalidad, que fue el objeto de la recomendación de la auditoría anterior, y no el hecho de los retrasos en los registros, que el equipo de auditoría señala puntualmente en la observación número cinco del presente borrador de informe; por lo que, en cuanto a brindar las facilidades al personal antes señalado consideramos haber cumplido.

3. Exigir al Jefe de la UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la programación anual de adquisiciones y contrataciones.

Mencionar que mediante nota de fecha 11 de marzo del presente año, remitimos a ustedes copia de captura de pantalla mediante la cual se comprueba que ha sido publicada la programación anual de adquisiciones y contrataciones correspondientes al año 2020, lo cual se entregó mediante Anexo 4, tal como lo consignan en el último párrafo de la página 18 del Borrador de Informe de auditoría, sin embargo esta no fue considerada o revisada por el equipo de auditoría, por lo que volvemos a presentarla (Anexo 6); de igual forma están señalando algo que no corresponde a la recomendación de auditoría antes expresada, al citar en el segundo párrafo de la página 19 (Anexo 7), del Borrador de Informe de auditoría: "...no existen publicaciones en COMPRASAL de todos los procesos de compra que se efectuaron en el período 2019 y 2020...", por lo que no comprendemos como se emiten juicios de valor y se aseguran preceptos distintos a la recomendación de auditoría, pues en todo caso estarían realizando dos observaciones, lo que está fuera del proceso de auditoría actual, por lo que solicitamos se pueda considerar la documentación de descargo presentada.

4. Realizar las gestiones necesarias para inscripción a los 38 empleados municipales que no han sido inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Como lo hemos manifestado anteriormente en el año dos mil quince, en la Municipalidad, solo existían dos empleados inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa (RNCAM), y no en la Ley, con las gestiones realizadas se ha logrado contar con 17 empleados inscritos, tal como lo informa la señora [REDACTED], Registrador Municipal de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el escrito presentado con fecha 19 de noviembre de 2019 (Anexo 8), lo cual forma parte del trabajo efectuado durante nuestra administración, el resto no se ha inscrito como ya lo hemos mencionado por los mismos impedimentos de Ley, al carecer de los procesos de contratación desde las administraciones anteriores y no por la falta de la realización del trabajo requerido para realizar las inscripciones correspondientes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación con los comentarios y documentación adicional presentada sobre los incumplimientos a las recomendaciones de la auditoría anterior, consideramos que los empleados y funcionarios relacionados no aportaron ningún elemento de prueba que

nos permitiera determinar que las recomendaciones se cumplieran en su totalidad, puesto que los registros contables aún no se encuentran actualizados a la fecha de alcance del examen, y por ende no ha sido remitido la información financiero contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Y tampoco han sido inscritos los empleados municipales de carrera en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

No obstante, se modificará suprimiendo la recomendación No. 3 puesto que fue presentado la publicación en COMPRASAL sobre la programación anual de las adquisiciones y contrataciones.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Quinto Regidor Propietario sobre las apreciaciones relacionadas con que el informe de auditoría en mención no se encuentra sentenciado aclaramos que los juicios de cuentas según la Ley se inician para los efectos de determinar las responsabilidades sobre los incumplimientos contenidos en el informe final, y de igual forma las sentencias sobre los mismos, por lo que esto no incluye ni aplica para las recomendaciones de auditoría, sino más bien la ley de la Corte establece que son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y empleados relacionados en las mismas, y por ende objeto de seguimiento por la unidad de auditoría interna y externa, motivo por el cual no se admiten como pruebas de descargo, de igual manera las recomendaciones que emite la Corte de Cuentas son del conocimiento de todo el Concejo Municipal en el momento que se les entrega oficialmente el Informe Final, por lo que no es pertinente el hecho de manifestar que es del conocimiento de una parte del Concejo Municipal.

4. RETRASOS EN LOS REGISTROS CONTABLES Y EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que los registros contables de la Municipalidad de Chirilagua, no son efectuados diariamente, debido a que las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones del período de enero de 2019 a junio de 2020, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), no presentan información actualizada que genere los informes financieros para su revisión y cotejo; y las operaciones financieras relacionadas con los ingresos, egresos, inversiones en obra de desarrollo local y programas sociales del período examinado no han sido registrados en sistema contable autorizado para tal efecto; por lo que los registros de las operaciones contables y financieras se encuentran cerrados a diciembre 2018; así mismo verificamos que no se ha remitido información financiera contable y presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 104 del Código Municipal establece: “El Municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda,

mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;”

El artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

Los artículos 192, 194 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Artículo 192: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Artículo 194: del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

Artículo 209: del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;”

Las normas C.1.5 Período de contabilización de los hechos económicos C.1 Normas Generales del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no registra oportunamente la información generada por la Municipalidad en el Módulo de Tesorería y por no remitir oportunamente los documentos de los hechos económicos generados por la Municipalidad al área de Contabilidad; y la Contadora Municipal por no requerir la entrega oportuna de los documentos financieros y registrar las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna y así mismo por no remitir informes financieros contables y presupuestarios a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, el Concejo Municipal no posee información exacta y oportuna para la toma de decisiones acertadas, y por ende limita la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad a los usuarios internos y externos de la información financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida el 10 de febrero del corriente la Contadora Municipal manifestó: “En base a la observación descrita, expongo ante usted lo siguiente:

- I. Los registros de las operaciones contables y financieras se encuentran cerrados a diciembre 2018, (CIERRE 14 DEFINITIVO), y presentados al departamento de consolidación del Ministerio de Hacienda DGCG, San Salvador. Adjunto: ANEXO 1, página 1, captura de pantalla del Sistema SAFIM, donde refleja el último cierre respectivo del 2018, página 2, adjunto copia de nota de remisión al último cierre 14 recibida por el departamento de consolidación, firmada y sellada.
- II. Comentarle que hay una serie de registros de procesos contables a nivel de avance trabajados en el Sistema de Administración Financiera (SAFIM) en módulo de contabilidad que viene de enero a diciembre 2019 y el mes de enero 2020, recibidos por el módulo de Tesorería, registros que corresponden solo de cuentas aperturadas en el período auditado, no así las cuentas financieras que vienen en ejecución de años anteriores. Adjunto:

ANEXO 2: Adjunto 13 páginas de captura de pantalla de los registros a nivel de comprobantes contables estado aprobados de cada uno de los periodos desde enero a diciembre 2019 y de enero 2020, detallados así; comprobantes Contables: enero 251, febrero 293, marzo 572, abril 722, mayo 760, junio 586, julio 764, agosto 591, septiembre 648, octubre 789, noviembre 800, diciembre 983, y enero 2020: 130. Explicarle que, debido a muchos anexos de dichos registros, le adjunto de manera digital los comprobantes contables contenidos en dos archivos magnéticos, por lo que si los necesita de manera física con justo se los imprimiré.

Explico los motivos por el cual, no se han realizado cierres correspondientes para presentar la información financiera a la DGCG, Ministerio de Hacienda, en vista que los registros contables se encuentran de manera incompleta, porque hay una diversidad de interfaces contables pendientes de recibir por la unidad de tesorería; si en el módulo de tesorería no se complementa los registros hasta la etapa final, estado entregado, difícilmente llegaran los procesos de registro al módulo de contabilidad a mi cargo, del cual, impide realizar cierres respectivos.

Tal como lo dice el artículo 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se sustentará en la coordinación con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, e Inversión y crédito público, 1/ para cumplir su finalidad de elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, entre las funciones de operación y registro de carácter financiero y presupuestario, con el propósito de proveer información que permita apoyar

el proceso de toma de decisiones de los responsables de la gestión financiera en el ámbito del Sector Público.

El aplicativo Sistema de Administración Financiera SAFIM, es integrado, por lo que los tres módulos deben ir de la mano.

ANEXO 3: Página 1, adjunto captura de pantalla donde se visualizan las fases que debe seguir tesorería para que un proceso de devengamiento y pago quede culminado, deberá estar en fase estado entregado para que los procesos de registros puedan llegar al módulo de contabilidad (estado: registrado – aprobado- emitido – y entregado).

Página 2, Adjunto captura de pantalla tomando de todos los periodos un ejemplo, el periodo de enero 2019, donde se visualiza en módulo de tesorería tiene acumulado 43 páginas de 5 procesos cada página, hacen un total de 215, de dicho período, se ve en la imagen procesos en (estado registrado) significa que no han llegado al módulo de contabilidad y por ende no se puede cerrar los periodos abiertos.

Página 3, Se visualiza del módulo de Tesorería que hay 12 páginas de 5 registros, en estado entregado, sumando un total de 60, más los devengamientos (JP) procesos del cual estos si llegaron al módulo de contabilidad, por lo que ya está validados, revisados y terminados a nivel de comprobantes contables junto a sus devengamientos (JP), que estos ya son los avances que se me han facilitado, comprobados en los legajos de partidas contables que se le anexan en el anexo 2 (archivos digitales).

ANEXO 4: Adjunto captura de pantalla donde evidencio la explicación del romano II, que dice que solo hay registros hasta enero 2020. En vista que no hay registros en fase terminada en el módulo de tesorería ya que solo tienen procesos a nivel de estado registrados, mientras no se realicen todo los pasos respectivos no llegarán al módulo de contabilidad a mi cargo, ver anexo donde no hay registros en estado aprobado, emitido y entregado páginas de la 1-3; del cual, así sucesivamente no se encontrarán en los siguientes periodos. Tomando en cuenta que dentro del sistema se concilian las cuentas financieras según pre cierre contable, por el cual, si no se encuentra cada periodo todos los registros y con fase final terminados definitivamente no puedo cerrar.

III. Por otra parte, manifestarle que estuve incapacitada por maternidad a partir del 08 de noviembre del 2019 hasta el 27 de febrero del 2020, cuando me presenté el 28 de febrero, al ingresar al sistema (SAFIM) no se había recibido ningún registro de interfaz contable en el módulo de contabilidad, de parte del módulo de tesorería.

ANEXO 5: Adjunto hoja de incapacidad de maternidad. Página 1, nota de solicitud de procesos a tesorería al incorporarme a trabajar página 2.

Hago de su conocimiento que se han realizado gestiones para que se me pueda proporcionar por el departamento de tesorería los registros de procesos contables en estado entregados, y de manera completa por periodo, de manera que puedan llegar las interfaces contables al módulo de contabilidad y poder realizar la respectiva validación y aprobación de acuerdo a los hechos económicos generados con los respaldos de documentación, pero a la fecha desde que se recibieron los últimos procesos del 2018, no se me ha proporcionado más interfaces contables para tener la facilidad de hacer la revisión respectiva, de acuerdo a las normas y procedimientos

técnicos para los cierres correspondientes y envió Al departamento de consolidación Ministerio de Hacienda.

ANEXO 6: adjunto algunas notas remitidas como gestiones de solicitudes de procesos en SAFIM en el módulo a mi cargo. (VER de la página 1 a la página 12 del anexo 6).

El Auxiliar Presupuestario mediante nota con fecha 10 de febrero de 2021, manifiesta: 1. “El módulo de presupuesto no genera informes de la ejecución presupuestaria al no estar complementados por los módulos de Tesorería y Contabilidad. Por ser módulos integrados.

2. Como Auxiliar del área de Contabilidad, las funciones asignadas a mi persona son como encargado del módulo de (PRESUPUESTO). Hacer mención que, ya se encuentran los compromisos de los registros de solicitudes presupuestarias aprobadas, correspondiente al periodo de enero 2019 a junio de 2020, en el módulo de presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), queda a la espera que el Área de Tesorería y contabilidad, procedan a realizar los procesos para los cierres correspondientes.

Anexa copias: Movimientos de solicitudes presupuestarias (SP), correspondiente al período de enero 2019 a junio 2020 (procesado en el módulo del presupuesto) SAFIM.

La Tesorera Municipal mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, manifiesta: “Comentar que a pesar de haber recibido un atraso de 16 meses en el módulo de Tesorería, con los registros al mes de diciembre 2016, se ha venido doblando esfuerzos todo con la finalidad de actualizar, a pesar de las dificultades como la excesiva carga laboral de la unidad, también se depende del módulo de presupuesto para poder avanzar y la falta de registros completos hace más lento el avance, es por ello que la documentación en el módulo de tesorería se encuentran procesados al mes de abril 2020, para lo cual anexo el último registro a la fecha, tanto del justificante de pago (devengamiento) y del documento financiero (pagado), también a aclarar que los cierres contables los realiza el módulo de contabilidad y esta una vez realizados los cierres remite la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

Mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente, el Quinto y Séptimo Regidor Propietario manifestaron: “Debido a que no se nos fue proporcionado el detalle de los hallazgos en los cuales estamos relacionados como miembro del Concejo Municipal Plural, deseamos notificar que no estamos relacionados durante la fase de comunicación de resultados referentes a los numerales tres y cinco del Borrador de Informe”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente la Tesorera y Contadora Municipal, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercero, y Cuarto Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria manifiestan: “En relación a la presente observación la Tesorera y Contadora Municipal, juntamente con el Concejo, manifestamos lo siguiente: “Los registros de las operaciones contables y

financieras se encuentran cerrados al mes de agosto 2019, y presentados al departamento de consolidación del Ministerio de Hacienda DGCG, San Salvador. Adjunto: captura de pantalla de los períodos cerrados (una página); adjuntamos nota de remisión con la información del último cierre remitida al ministerio de Hacienda, la cual ya fue recibida (una página) (Anexo nueve).

Comentarles que hay una serie de registros de procesos contables a nivel de avance trabajados en el Sistema de Administración Financiera (SAFIM) en módulo de contabilidad que viene de septiembre a diciembre 2019, del cual se encuentran solo pendientes conciliar; y el mes de enero 2020, avance solo de cuentas aperturadas en este período.

Adjuntamos 5 páginas de captura de pantalla de los registros a nivel de comprobantes contables estados aprobados de cada uno de los períodos desde septiembre a diciembre 2019 y de enero 2020, detallados así; comprobantes Contables: septiembre etapa finalizada a nivel aplicado 668 c.c, a nivel aprobados octubre 789 c.c, noviembre 800 c.c, diciembre 983 c.c, y enero 2020 130 comprobantes contables. (Anexo diez).

Hacemos de su conocimiento que se está haciendo los esfuerzos necesarios para realizar los cierres correspondientes a la actualización.

Manifiestar también, que a la fecha ya se encuentran en la fase final (estado entregado) todos los documentos financieros al mes de junio del año 2020 de las diferentes cuentas que fueron aperturadas en dicho año, comentar que cuando comenzó la auditoria todos los registros se encontraban registrados a enero 2020 mas no era posible llevar a su etapa final hasta que contabilidad cerrara 2018 (ya que habían cuentas de 2018 que tenían movimiento en 2019 y esto afectaba los saldos), para lo cual siempre se siguió avanzado en la espera del cierre, última fecha entregada fue a abril 2020, por consiguiente cuando contabilidad efectuó el cierre a diciembre 2018 como módulo de Tesorería fue posible entregar los documentos financieros de las cuentas que tenían relación con 2018 en el año 2019, los documentos financieros de las cuentas de 2019 ya estaban en su etapa final.

Por lo que en cuanto al módulo de tesorería, se está en espera de que contabilidad efectuó el cierre a diciembre 2019 para que los registros de las cuentas de 2019 que tiene movimiento en 2020 que están solo a nivel de registrados puedan ser entregados por Tesorería, por lo que se sigue avanzando en espera de este, anexo el último documento financiero registrado a la fecha (agosto 2020) y anexo como evidencia los reporte de enero a diciembre 2019 de procesos a nivel de entregado (Anexo en Archivo Digital) y de enero a junio de 2020 a nivel de entregado de todas las cuentas de 2020 (Anexo once) y a nivel de registrado las que vienen de años anteriores y que se depende de contabilidad para poder llevarlas al estado de entregado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por los empleados relacionados como es el Caso de Tesorería y Contabilidad, no se aceptan como prueba de descargo puesto que en efecto admiten que los registros de las operaciones contables y

financieras se encuentran cerrados al mes de agosto de 2019, mismos que evidencian que fueron presentados al departamento de consolidación de la DGCG del Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, el módulo de Tesorería posee los documentos financieros a nivel de entregado al mes de junio de 2020, fecha de alcance del examen, no obstante, no se han generado los reportes contables por la falta de cierre del ejercicio 2019, por consiguiente y debido que aún no han sido realizados los registros de las operaciones del período examinado y generado los reportes contables legales y obligatorios, no se supera la observación.

Por su parte el Auxiliar Presupuestario que tiene a su cargo efectuar las modificaciones presupuestarias, manifiesta que debido a que los módulos de Tesorería y Contabilidad no están complementados, esto le ha imposibilitado el generar los Informes de Ejecución Presupuestaria de los períodos 2019 y 2020, no obstante que ya se encuentran efectuados los compromisos de los registros de las solicitudes presupuestarias del período examinado; por lo cual se admiten como válidos los argumentos y documentación presentada por el Encargado Presupuestario.

No obstante, pese a las gestiones del Concejo Municipal al efectuar la contratación de servicios profesionales de Contador para tener al día los registros contables, esto ha sido infructuoso, puesto que dicho profesional no realizó ninguna labor al respecto.

En cuanto a los comentarios vertidos por el Quinto y Séptimo Regidor Propietario, en relación con las observaciones 3 y 5 del borrador de informe explicamos lo siguiente: en efecto no fueron dados a conocer las observaciones a las cuales hacen referencia, debido a que no se encuentran relacionados los miembros del Concejo Municipal, únicamente se dan a conocer a los funcionarios y empleados relacionados desde la primera fase de comunicación de resultados preliminares.

5. PAGOS INJUSTIFICADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que, durante el período auditado, el Concejo Municipal autorizó pagos por servicios profesionales en concepto de delegado para la Gestión Internacional de la Municipalidad de Chirilagua, y dichos pagos corresponden a boletos aéreos y estadía en el municipio de Chirilagua por un monto total de \$ 4,134.15; cancelados con fondos de la cuenta de Fondo Municipal; así:

No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/ DOCUMENTO	CHEQUE No.	BENEFICIARIO
1.	17/12/2019	Pago por delegado para la Gestión Internacional de la Municipalidad de Chirilagua, quien se encuentra laborando en la primera fase para el logro de la firma de convenios con Instituciones Públicas y Privadas así como Hermanamiento entre esta y Alcaldías e Instituciones de cualquier parte del mundo primera fase que incluye los trabajos siguientes, Selección de Ciudades a Hermanar,	\$ 2,000.00	931	José Jaime Sorto Mendoza

No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/ DOCUMENTO	CHEQUE No.	BENEFICIARIO
		Carta de Intención para la firma de hermanamiento, Monografía del Municipio que dese hermanar, programa de intercambio y Cooperación, conformación del Comité y Consultoría.			
2.	30/01/2020	Pago por laborar efectuando gestiones para el logro de la firma de convenios con Instituciones Públicas y Privadas, así como hermanamientos entre esta y Alcaldías e Instituciones que se encuentran fuera del país, que puedan brindar un beneficio para la Municipalidad, así como concertar reuniones con Instituciones y Embajadas, para la consecución de apoyo para el desarrollo de proyectos orientados al desarrollo del Municipio.	\$ 444.44	1088	
3.	06/11/2019	Pago por la compra de un boleto Aéreo desde Buenos Aires hacia El Salvador nombre del señor  , quien ha sido delegado para la gestión Internacional de la Municipalidad de Chirilagua, para que pueda viajar y acudir a la Municipalidad, para realizar los procesos y coordinaciones para el establecimiento de los enlaces necesarios y crear las coordinaciones para el establecimiento de los enlaces necesarios y crear las condiciones para la firma de convenios con Instituciones Públicas y Privadas.	\$ 689.35	792	Grupo Inversiones S.A. DE C.V.
4.	21/01/2020	Pago por hospedaje y alimentación durante 22 días del mes de diciembre recién pasado al señor  , Delegado para la gestión Internacional de la Municipalidad de Chirilagua	\$ 1,000.36	1050	
Total			\$ 4,134.15		

De lo cual determinamos que posee las siguientes inconsistencias:

- ✓ No existe evidencia del trabajo realizado que justifique el pago efectuado.
- ✓ Falta de suscripción de contrato que regulará las obligaciones contractuales entre el profesional y la Alcaldía.

- ✓ La persona delegada para la gestión internacional carece de certificación profesional para este tipo de trabajo, por ser un estudiante según documento de identidad personal y porque aún se encuentra cursando estudios de licenciatura en Ciencias Políticas en el país de Argentina, según su currículum, y debido a que no se puede demostrar la experiencia en este tipo de consultoría.
- ✓ En el informe Final de la primera fase no se estableció el beneficio que la Municipalidad obtendría.

Los artículos 31, numeral 4, 57 y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

Los artículos 26 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observación de las normas aplicables.”

Artículo 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”

Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Formalización de Contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.”

Artículo 12, Inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos

asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al autorizar pagos por servicios profesionales sin existir evidencia del trabajo realizado por el profesional y sin documentación probatoria de la contratación legal del servicio.

Lo anterior ocasionó disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$4,134.15, por el pago realizado sin contraprestación del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de febrero de 2021, el Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietarios; manifiestan: “ Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve fue presentado al seno del Concejo la propuesta del delegado de Gestión Internacional de la Municipalidad de Chirilagua, con el objetivo de reconocerlo como un representante de la municipalidad el cual debería de establecer reuniones de coordinación y enlaces necesarios, por lo que no hemos determinado montos de costos y otros tipos de erogaciones a la fecha.

Adicionalmente las inconsistencias no fueron presentadas por error involuntario del equipo de la corte de cuentas al momento de brindarnos la copia correspondiente de la comunicación preliminar.”

La Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2021, manifiesta: “Como se menciona textualmente en la observación realizada que se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó los pagos por servicios Profesionales en concepto de delegado de la gestión Internacional de la Municipalidad. Comentar que los gastos fueron realizados por mi persona debido a autorización mediante Acuerdo Municipal:

-Pago a delegado para la gestión Internacional de la municipalidad, realizado con cheque No. 0000931 de la cuenta Fondo Municipal, por el monto de \$2,000.00, se me autorizó realizar dicho pago mediante Acuerdo Municipal número cincuenta y uno, asentado en el Acta Numero Veintiséis, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, para lo cual se encuentra como documento de soporte del egreso realizado, la Orden de compra elaborada por la Unidad de UACI por la contratación del servicio, junto con el Boucher y recibido de pago.

Mediante Acuerdo Municipal número quince asentado en el acta Número Tres, de fecha treinta de enero de dos Mil Veinte, el Concejo me autorizó el pago a delegado para la Gestión Internacional de la Municipalidad para el logro de firmas de convenios con Instituciones Públicas y Privadas, mediante cheque No. 0001088, de la cuenta Fondo Municipal, por el valor de \$ 444.44, como documento de soporte del egreso esta la Orden de Pago elaborada por UACI como contratación del Servicio, boucher y recibo de pago.

El Concejo me autorizó mediante Acuerdo Municipal número veinte, asentado en Acta número veintitrés, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, la compra de boleto aéreo desde Buenos Aires Argentina, Hacia El Salvador, para delegado para la Gestión Internacional de la Municipalidad a la Empresa Grupo de Inversiones, S.A. de C.V., por el valor de \$689.35, como documentación de soporte, Orden de contratación de Servicios elaborada por la Unidad de UACI, más Boucher de pago y factura a nombre de la Municipalidad como documento legal del egreso.

Mediante acuerdo Municipal número setenta y cinco, asentado en Acta Número Uno, de fecha diez de enero de dos mil veinte, se me autorizó el pago al señor [REDACTED], el pago por hospedaje y alimentación del señor [REDACTED], como delegado para la gestión Internacional de la Municipalidad. Por el monto de \$1,000.36, como documentación de respaldo el boucher de egreso, recibo de pago y orden de Compra de adquisición de Servicio, elaborada por la Unidad de UACI.

Tomando como referencia el Art. 12 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y social de los municipios donde establece que los Concejos Municipales serán los responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente”, es aquí donde existe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de servicios donde se formaliza toda clase de suscripciones y contratos y se elaboran una órdenes de compra la cual es el documento que emite el Contratista al oferente, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago, la cual da el aval sobre la adquisición de un producto o servicio.

Por lo antes expuesto considero que no es de mi absoluta discreción si se realizan los pagos ya que para ello se siguen procesos antes de llegar a Tesorería, los cuales en su momento no fueron de mi conocimiento por lo que se procedió a realizar las cancelaciones respectivas, solamente con la existencia del Acuerdo Municipal y la orden de compra, por lo tanto, pido que se me exima de toda responsabilidad”.

El Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Octavo Regidores Propietarios y Tesorera Municipal, por medio de nota de fecha 11 de marzo de 2021, manifiestan: “Reiterar, que el trabajo realizado por el señor [REDACTED], quien fue designado como Delegado para la Gestión internacional de la Municipalidad de Chirilagua (Mediante acuerdo número catorce, asentado en el Acta Número Veintidós de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, ANEXO OCHO), le comento que su labor permitió establecer lazos de entendimiento con la Ciudad de Villa María, Córdoba, Argentina, con el objetivo de establecer un hermanamiento con dicha ciudad, proceso en el cual ya se tenía un buen avance para la firma de un documento Marco, que permitiría establecer los compromisos entre las partes, sin embargo las afectaciones por la pandemia no permitieron que el señor Alcalde acudiera al país antes citado para la firma de dicho instrumento; así mismo con el acompañamiento y asesoría del señor [REDACTED], se logró establecer la Comisión de Desarrollo Local (Mediante acuerdo número seis, asentado en el Acta Número Veintisiete de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, ANEXO NUEVE) y la Comisión de Desarrollo Internacional (Mediante acuerdo número siete, asentado en el Acta Número Veintisiete

de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, ANEXO DIEZ), de igual forma con su gestión y acompañamiento se logró establecer la coordinación para la firma de un Convenio de Cooperación con la Organización Junior Achievement, de lo cual se autorizó al señor Alcalde para suscribir el mismo, mediante acuerdo número seis, asentado en el Acta Número Cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte (ANEXO ONCE), pero esto no se pudo concretar por los efectos y restricciones de la pandemia por COVID-19. Lo anterior forma parte del acompañamiento, asesoría y gestión realizada por el señor [REDACTED], por lo que anexamos también documentación generada por este último, del detalle de la labor realizada en la Municipalidad (ANEXO DOCE).”

El Quinto y Séptimo Regidor Propietario mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente manifestaron: “

- I. El acuerdo Municipal catorce del acta veintidós de fecha veintinueve de octubre dos mil diecinueve, en el que se le otorgó el ser Delegado para la Gestión Internacional de la Municipalidad, en el que se le autoriza para sostener reuniones de coordinación y establecer enlaces necesarios para firmar convenios el cual fue por unanimidad, no conlleva responsabilidad en relación a los pagos realizados por la Administración Municipal, específicamente los firmantes de los cheques que conllevan responsabilidad directa, debido a que no fue ventilado ningún tipo de costo por parte de la municipalidad, prueba de ello es que no relaciona ningún presupuesto, contrato, fuente de financiamiento, que conllevaría a la aprobación del presupuesto respectivo y a la previsión presupuestaria y disponibilidad financiera respectiva.
- II. En el caso de la compra del transporte, el Secretario Municipal intencionalmente no sometió a votación respectiva el pago relacionado, por lo que hace la citación del acuerdo en el que se le delega, pero que en este mismo no se le genera ningún tipo de aprobación en relación a que la municipalidad asumirá gastos o costos, ni mucho menos el procedimiento específico en el que liquidaría.
- III. En el caso del monto de dos mil dólares, en el que fue aprobado el egreso según acuerdo número cincuenta y uno del acta veintiséis de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, también no se sometió a votación el respectivo pago relacionado porque fue basado en la facultad de aprobar gastos hasta por diez salarios mínimos al Alcalde Municipal, en el que se aprobó por mayoría, por lo que mi persona, salvó el voto en dicho acuerdo número siete del acta uno, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
- IV. En el caso del monto de un mil dólares con treinta y seis centavos de Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en el que fue aprobado el egreso según acuerdo número setenta y cinco del acta uno de fecha diez de enero dos mil veinte, también no se sometió a votación el respectivo pago relacionado porque fue basado en la facultad de aprobar gastos hasta por diez salarios mínimos al Alcalde Municipal, en el que se aprobó por mayoría, por lo que mi persona, salvo el voto en dicho acuerdo número catorce del acta uno, de fecha diez de enero de dos mil veinte.

- V. En el monto de cuatrocientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos de Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en el que fue aprobado el egreso según acuerdo número quince del acta tres de fecha treinta de enero dos mil veinte, también no se sometió a votación el respectivo pago relacionado porque fue basado en la facultad de aprobar gastos hasta por diez salarios mínimos al Alcalde Municipal, en el que se aprobó por mayoría, por lo que mi persona, salvo el voto en dicho acuerdo número catorce del acta uno, de fecha diez de enero de dos mil veinte”.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, y Octava Regidora Propietaria, por medio de nota de fecha 31 de mayo de 2021, manifiestan: “Como parte del trabajo realizado por el señor [REDACTED], se logró establecer el Acuerdo (Convenio) de Hermanamiento con la Municipalidad de Villa María, Córdoba Argentina, como un producto de las gestiones y labores efectuadas para tal fin, el cual iba a ser firmado el día 25 de marzo de 2020, sin embargo la declaratoria de alerta amarilla en el país por la Pandemia por COVID 19, y el hecho que el Ing. [REDACTED], es el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, que hacía necesario su presencia en el municipio para enfrentar las afectaciones por la pandemia, impidieron que pudiera viajar a la ciudad de Villa María para suscribir el hermanamiento entre ambas municipalidad, lo cual fue notificado por escrito, que se anexa (Anexo doce) al señor [REDACTED], Director de Relaciones y Cooperación Internacional de Villa María, el día diez de marzo de 2020, nota que fue confirmada de recibido por el Licenciado [REDACTED], mediante correo electrónico, del cual se anexan las capturas de pantalla (Anexo Trece), en el cual manifiesta que se tratará de agendar una nueva fecha, para la firma del Acuerdo de Hermanamiento, con lo que se demuestra la concretización del mismo. De igual forma remitimos el escrito (Anexo catorce) enviado por el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María, a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ingeniero [REDACTED], donde se manifiesta que existe la voluntad de Villa María de llevar adelante la acción de hermanamiento, cuyas gestiones iniciará oportuna el señor [REDACTED], por lo que nuevamente se evidencia el producto del trabajo realizado para el logro del hermanamiento, el cual podrá ser firmado próximamente, ya que se mantienen las condiciones de aprobación y la voluntad de suscribir el mismo entre ambas municipalidades”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos y prueba documental adicional presentada por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, se admiten como prueba de descargo debido a se verificó que el Concejo autorizó designar al señor [REDACTED] como delegado para la gestión internacional de la Municipalidad y en efecto no se estableció pagos de honorarios u otro tipo de gastos relacionados con el nombramiento, por lo que los

concejales en mención no salvaron su voto en relación a la designación de la persona antes mencionada.

En lo relacionado a que las inconsistencias de los pagos injustificados del profesional, no fueron presentados por el equipo de auditores al momento de la comunicación; esta aseveración es cuestionable, ya que a cada uno de los regidores se les dio un ejemplar de cada comunicación preliminar realizada; por lo que los comentarios presentados no contribuyen a subsanar la deficiencia.

En relación a los comentarios emitidos y documentación presentada por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Octavo Regidores Propietarios y Tesorera Municipal, no superan lo observado, debido a que no existe evidencia que la Municipalidad firmó convenio de hermanamiento con la Ciudad de Villa María Córdoba de Argentina; además el informe final presentado no contempla el beneficio o los beneficios que la Municipalidad obtendría del hermanamiento, así mismo, no existe un contrato que regulara las obligaciones entre la Municipalidad y el profesional; por lo tanto la deficiencia persiste.

Por su parte los comentarios que emiten y la información adicional presentada consistente en un documento suscrito el 12 de mayo del corriente por parte del Presidente del Concejo Deliberante de Villa María, Argentina, en el cual manifiesta su disposición de continuar con las gestiones de hermanamiento y por ende en dar atención y acompañamiento que realizan al trabajo, la educación, el desarrollo económico y el desarrollo de las manifestaciones culturales de naturaleza socio comunitaria de ambas ciudades, no obstante no desvirtúan la observación.

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal se admiten como prueba de descargo puesto que en efecto que los pagos fueron autorizados mediante acuerdo por el Alcalde Municipal.

En cuanto a los comentarios presentados por el Quinto y Séptimo Regidor Propietario sobre el cuestionamiento contenido en el Borrador de Informe, se aceptan como válidos y constituyen prueba de descargo, puesto que en efecto los gastos observados se acordaron bajo criterios definidos según el acuerdo No. 7, acta No. 1 de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal le facultó al Alcalde por mayoría a que se aprueben los gastos para el funcionamiento operativo hasta por el monto equivalente y que no exceda de 10 salarios mínimos urbanos, aspecto que está al margen de la ley puesto que les asiste el derecho de que se cree un fondo específico como Fondo Circulante para efectuar ese tipo de gastos, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del Código Municipal, transgrediendo así el Art. 91 del Código Municipal que establece "...que las erogaciones de fondos deben autorizarse previamente por el Concejo Municipal", por lo que en virtud de haber salvado el voto el Quinto, Sexto, Séptimo Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria, en relación con estos pagos se eximen de las responsabilidades que pudiesen causar tales hechos, no obstante, los demás miembros del Concejo se relacionan por haber autorizado al Alcalde al efectuar estos pagos de manera expedita, en correspondencia con el acuerdo municipal que autorizaron.

6. CONTRATACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON ACREDITACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios profesionales para la elaboración del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, a la empresa Inversiones y Servicios Romero, S.A. de C.V. por un monto de \$4,500.00, sin que dicha empresa cuente con las acreditaciones, capacidad para el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa, puesto que no posee la acreditación como tal emitida por el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, tal como lo establece la ley pertinente; así mismo, no se demostró la participación efectiva de los empleados en la elaboración del plan.

El Párrafo primero del artículo 8, 68 y 69 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establecen:

Artículo 8 párrafo primero: “Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa”

Artículo 68: “Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten, el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley; evaluación de los factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo, así como también desarrollar programas de formación para los trabajadores en este tema. Asimismo, deberán contar como mínimo con un experto con título universitario que posea una formación sólida y experiencia comprobable en cada una de las especialidades relacionadas a la salud ocupacional, de acuerdo a los servicios que provean, y deben contar también con personal de apoyo que posea la capacitación requerida para desarrollar actividades de apoyo al experto principal. La acreditación se renovará cada dos años, previa evaluación de su desempeño y verificación del cumplimiento de los requisitos legales”

Artículo 69: “La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional. Los requisitos que deberá llenar la solicitud, así como la documentación que debe anexarse a la misma, serán objeto de un reglamento especial.

En caso que la solicitud o la documentación resulten incompletas, se prevendrá al interesado para que la corrija o complete, según el caso, en el plazo que le señale el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, el cual no podrá exceder de diez días”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la Contratación de los servicios profesionales de elaboración del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales y el Alcalde Municipal celebró contrato de prestación de servicios sin la existencia comprobada de la competencia técnica por parte de la empresa para ejecutar el trabajo, puesto que no requirieron de la presentación de la acreditación del Ministerio de Trabajo del Área de Seguridad e Higiene Ocupacional para la elaboración del documento.

Lo anterior ocasionó que, el Concejo Municipal autorizara a la Tesorera el pago de un servicio que fue presentado sin cumplimientos técnicos y legales establecidos, generando con esto una afectación de los recursos de Fondos Propios de \$ 4,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de febrero del corriente, el Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietarios manifiestan: “ Que en el acuerdo uno del acta quince de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Alcalde Municipal presentó en coordinación con la UACI la terna y la recomendación para la elaboración del programa de gestión de riesgos y que la documentación que sustenta la experiencia y los requerimientos técnicos y profesionales, fueron cotejados y verificados por el Jefe de la UACI, por lo que en fecha siete de enero de dos mil diecinueve mediante el acuerdo seis se eroga dicho desembolso en base al acuerdo de contratación previo, por lo que la falta de acreditaciones y evidencia del trabajo realizado es responsabilidad directa del Administrador de Contrato y las personas responsables de dicho pago pues no fue presentado previamente al Concejo, debido a que el Secretario Municipal relacionó el proceso dos mil dieciocho”.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto, Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria, en nota de fecha 11 de marzo de 2021, manifiestan: “La contratación de la Empresa Inversiones y Servicios Romero, S.A. de C.V., se realizó mediante la adjudicación realizada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número uno asentado en el acta número Quince (Anexo trece), año dos mil dieciocho que ya fue auditado sin que se haya efectuado observación alguna al referido proceso, y que esta fuera del período que actualmente auditan (del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020), sin embargo, dicha contratación brindó los productos esperados como lo es el Plan de Gestión de Riesgos que se les fue proporcionado y los mapas de identificación de la Alcaldía, que se encuentran colocados en esta, así mismo comentarles que si hubo participación de los empleados al proporcionar la información necesaria para su elaboración e incluso se recibió por parte de la empresa como parte de sus compromisos, capacitación en el combate y control de incendios, de lo cual se anexan las fotografías de dicha actividad (Anexo) en la cual se involucraron los empleados de la

Municipalidad; en cuanto a la acreditación manifestar que esto no fue impedimento para contar con los recursos generados por el trabajo de la empresa en cuestión.”

El Quinto y Séptimo Regidores Propietarios mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente manifiestan: “En todos los hallazgos desarrollados con anterioridad, presenté los comentarios y evidencias como parte minoritaria del Concejo Municipal Plural, los cuales efectivamente fueron detallados en el Borrador de Informe de Examen Especial, cumpliendo así con la normativa correspondiente, pero existe el vacío o incumplimiento de ley, debido a que mis comentarios en específicos no fueron analizados, incumpliendo el artículo ciento ochenta y uno de las Normas de Auditoría Gubernamental, en el sentido que no se determinó el resultado que pudiera ratificar, modificar o superar las condiciones señaladas, y en los hallazgos”.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria, en nota de fecha 31 de mayo de 2021, manifiestan: “Reiteramos que el proceso de Adjudicación y Elaboración del documento, por cuya contratación están realizando la observación se llevó a cabo en el 2018, lo cual está fuera del período auditado (del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020), es decir que en ese año, se obtuvo el programa y se finiquitaron los procesos de elaboración del mismo y se contó con la documentación relacionado con el mismo, en ese sentido, es que únicamente el pago se encuentra en el mes de enero 2019, sin embargo es en el 2018, que el servicio contratado brindo los productos esperados como lo es el Plan de Gestión de Riesgos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios presentados por los funcionarios relacionados, podemos mencionar que si bien es cierto que el proceso de contratación de la empresa se realizó en el ejercicio 2018, no se está observando el proceso de adjudicación previo, sino la recepción del servicio y el pago que se realizó en el período de alcance de la auditoría, y por ende la deficiencia persiste puesto que efectuaron los pagos a un profesional que no reunió las competencias técnicas para desarrollar este tipo de servicios y por su parte no presentaron evidencia documental suficiente que acredite que efectivamente cuentan con los peritos debidamente cualificados; puesto que no confirman que dicha empresa a nivel operativo y de ejecución cuente con la capacidad e idoneidad requerida en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, la cual establece que las empresas asesoras en prevención de riesgos deberán estar acreditadas para prestar servicios de asesoramiento, formulación e implementación del programa de gestión de riesgos, además, no realizaron procesos internos que complementen sus afirmaciones; no disponen tampoco con ningún mapeo de procesos de riesgo para elaboración de dicho documento (Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupaciones).

Los comentarios vertidos por el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios sobre el cuestionamiento contenido en el Borrador de Informe, en relación con los pagos realizados de servicios profesionales, se aceptan como válidos y constituyen prueba de descargo, puesto que en efecto los gastos observados se acordaron bajo criterios definidos según el acuerdo No. 7, acta No. 1 de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal le facultó al Alcalde por mayoría a que se aprueben los gastos para el funcionamiento operativo hasta por el monto equivalente y que no exceda de 10 salarios mínimos urbanos, por lo que en virtud de haber salvado el voto el Quinto, Sexto, Séptimo Regidores Propietarios y Octava Regidora Propietaria, y no haberse conocido previamente por el Concejo Municipal en relación con estos pagos se eximen de las responsabilidades que pudiesen causar tales hechos, no obstante, los demás miembros del Concejo se relacionan por haber autorizado al Alcalde al efectuar estos pagos de manera expedita, en correspondencia con el acuerdo municipal que autorizaron.

7. PAGOS INDEBIDOS DEL FODES 75% E INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y USO DE BIENES Y SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, la Tesorera Municipal efectuó erogaciones consideradas indebidas por la cantidad \$59,264.33 de la cuenta No.00130165909 del proyecto: “Mantenimiento de Maquinaria, Vehículo y Cortadora de Grama”, a cargo del fondo FODES 75%, que no están facultados por la ley pertinente para efectuar de dicha fuente de recursos, en conceptos de adquisición de repuestos, llantas, lubricantes, accesorios y mano de obra, para el mantenimiento y reparación de vehículos municipales, así:

CONCEPTO	MONTO
Repuestos y Lubricantes	\$ 29,772.00
Suministro de Llantas	\$ 6,436.68
Mantenimiento de Vehículos	\$ 9,912.07
Mano de Obra por Reparación de vehículos	\$ 13,143.58
	\$ 59,264.33

Determinándose que presenta inconsistencias relacionadas con lo siguiente:

- ✓ No existe un plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
- ✓ No cuentan con los controles mínimos que justifiquen la adquisición de los bienes y/o que hayan sido recepcionados en la municipalidad o que exista un personal responsable de su recepción.
- ✓ No existe un diagnóstico de los vehículos municipales que justifiquen o demuestren la necesidad de reparación de los mismos y de ello el pago de mano de obra y compra de repuestos.
- ✓ Las llantas adquiridas no demuestran apropiadamente en que vehículos fueron instaladas puesto que únicamente el documento de egreso menciona que será para

vehículo municipal y existen acuerdos de suministro de llantas para algunos vehículos.

- ✓ De igual forma se adquirieron 6 llantas para el vehículo NISSAN ROJO Placa N-9622 en un lapso de 3 meses en el mes de marzo y mayo de 2019.
- ✓ Se adquirieron 4 llantas en el lapso de 5 meses, en el mes de mayo y septiembre para ser instaladas en la Camioneta KIA placas N-5178.
- ✓ Se adquirió un lote de 15 llantas que no establece en que vehículos se instalaron o que si efectivamente fueron colocadas en los vehículos propiedad municipal y sin existir el acuerdo de Concejo Municipal para aprobación de la compra.

Los artículos 31 numeral 4 y 105 del Código Municipal, establecen: Artículo 31 numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El artículo 10 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas y aprobado mediante Decreto No. 47, Diario Oficial 241 de fecha 21 de diciembre de 2013, establece: “Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo; ”

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;

- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, Inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió la implementación de los controles que garanticen el uso adecuado de los bienes adquiridos, de tal forma que comprueben que los suministros de bienes y servicios fueron recibidos; y además por autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con la fuente de recursos del FODES 75% de Inversión. El Jefe UACI por no contar con registros o controles que demuestren que los repuestos, lubricantes, llantas fueron ingresados a la Municipalidad; y el Administrador de Contratos por no verificar el uso adecuado de las adquisiciones realizadas y exigir la presentación de controles que permitan verificar el cumplimiento de las órdenes de compra.

Lo anterior genera que las adquisiciones carezcan de transparencia y que se utilicen en fines distintos al quehacer municipal; asimismo que los recursos FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se limite la inversión en obras de infraestructura y programas sociales en beneficio general de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

EL Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietarios, mediante nota de fecha 24 y 25 de febrero del corriente, manifestaron: “En la priorización y aprobación del acuerdo quince literal c, del acta uno, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, salvé mi voto”.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria, jefe UACI, y Administrador de Contrato, mediante nota de fecha 11 de marzo del corriente manifiestan:

“La realización de los proyectos: Mantenimiento de Maquinarias, Vehículos y Cortadora de grama de la Alcaldía Municipal de Chirilagua para el año 2019 y Mantenimiento de Maquinarias, Vehículos y Cortadora de Grama de la Alcaldía Municipal de Chirilagua para el año 2020; fueron aprobados mediante los acuerdos municipales: Número Quince, Asentado en el Acta Número Uno, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y Número Veinticuatro, Asentado en el Acta Número Uno, de fecha diez de enero de dos mil veinte (Que se anexan, Anexo Veintiuno), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES que en su inciso segundo dice: “Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”. En ese sentido la inversión realizada en los proyectos de ambos años está claramente establecida en la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley del FODES, cabe mencionar además que los vehículos y maquinaria, no están destinados exclusivamente a la realización de trabajos y/o misiones de carácter administrativos, sino son utilizados en

la realización de obras, proyectos y programas de beneficio para la población, quienes demandan la satisfacción de sus necesidades, razón por la cual requieren de reparaciones periódicas, sobre todo si se tienen en cuenta que la mayoría de la maquinaria y vehículos de la Municipalidad sobrepasan ya su vida útil, ya que únicamente los vehículos Mazda Placas N-9321, Nissan Placas N-9622 y Hyundai Placas N-9734, son los más recientes.

En cuanto a las inconsistencias:

- ✓ No existe un plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
En los perfiles de realización de los proyectos se encuentran establecidos los mantenimientos a realizar a los vehículos de la Municipalidad (Se anexan copias de perfiles, ANEXO VEINTIDOS)
- ✓ No cuentan con los controles mínimos que justifiquen la adquisición de los bienes y/o que hayan sido recepcionados en la Municipalidad o que exista personal responsable de su recepción.
Como Municipalidad, no contamos con el manejo de un stock de repuestos en bodega, para llevar control de inventarios, ya que una vez realizado el proceso de adquisición se brinda al propietario del taller para que realice el cambio de pieza(as) o la reparación pertinente.
- ✓ No existe un diagnóstico de los vehículos municipales que justifiquen o demuestren la necesidad de reparación de los mismos y de ello el pago de mano de obra y compra de repuestos.
Se cuenta con diagnósticos del Grupo Q, en cuanto al mantenimiento y reparación de los vehículos Mazda Placas N-9321, Nissan Placas N-9622 y Hyundai Placas N-9734, los cuales se anexan al presente escrito; en cuanto al resto las reparaciones se han realizado en talleres locales, que no usan documentos de diagnóstico. (Se anexan diagnósticos de los vehículos antes citados, Anexo Veintitrés)
- ✓ Las llantas adquiridas no demuestran apropiadamente en que vehículos fueron instaladas puesto que únicamente el documento de egreso menciona que será para vehículo nacional.
Las llantas por si solas no, pero en los acuerdos municipales, se mencionan los vehículos a los que se instalan (Se anexan acuerdos, Anexo Veinticuatro)
- ✓ De igual forma se adquirieron 6 llantas para el vehículo NISSAN ROJO Placas N-9622 en un lapso de tres meses en el mes de marzo y mayo de 2019
Es difícil controlar que un lapso de tres meses una llanta no pueda desgastarse, estallarse o que la mismas puedan resultar golpeadas y dañarse, sobre todo por cómo se dijo antes, no tenemos vehículos exclusivos para misiones livianas o administrativas, sino vehículos de trabajos que se desplazan en toda el área geográfica del Municipio, y en el mismo se tienen muchas calles dañadas que no están pavimentadas o que el acceso es difícil, todo esto influye en la vida útil de las mismas, y el cambio de llantas es necesario ya que se realizan bajo condiciones reales de uso diario tal como se muestra en el control de kilometraje. Por otra parte, por el limitado recurso con el que contamos, no hemos contratado seguro de llantas

para poder hacer uso de él en aquellos casos que la llanta se explote o sufra daños irreversibles, lo que nos obliga en estos casos a comprarlas y sustituirlas.

- ✓ Se adquirieron diez llantas para colocarse en el Camión Freightliner Placas N-3121 en un lapso de 5 meses en el mes de marzo y mayo de 2019.

Cabe mencionar que dicho camión utiliza diez llantas, como parte integral de su estructura, ya que es un camión de carga (de volteo, con doble eje y doble rodaje trasero), el cual se utiliza para prestar el servicio de recolección de desechos sólidos, cuando así se requiere y en la ejecución de obras y proyectos; por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del camión nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos fuera de lo normal dicha compra. (Se anexa foto del camión, Anexo Veinticinco).

- ✓ Se adquirieron 4 llantas en el lapso de 5 meses, en el mes de mayo y septiembre para ser instaladas en la Camioneta KIA Placas N-5178.

La camioneta KIA utiliza cuatro llantas, como parte integral de su estructura, por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del vehículo nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos fuera de lo normal dicha compra, la cual podría haberse hecho comprándolas de una sola vez, si así hubiera sido necesario. (Se anexa foto del vehículo, Anexo Veintiséis)

- ✓ Se adquirieron seis llantas para instalarse en el Camión Mercedes Benz Placas N-3564 en los meses de septiembre 2019 y febrero 2020, con un lapso de 6 meses.

Cabe mencionar que dicho camión utiliza seis llantas (ya que tiene doble rodaje trasero), como parte integral de su estructura, ya que es un camión de carga, por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del camión nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos fuera de lo normal dicha compra. (Se anexa foto del camión, Anexo Veintisiete).

- ✓ Se adquirió un lote de 15 llantas que no establece en que vehículos se instalarán o que fueron colocadas en los vehículos propiedad de la Municipalidad.

Si bien es cierto se realizó un pago generalizado por la compra de llantas, este tiene su respaldo, y el detalle de los vehículos municipales a los cuales se instalaron se encuentran en el estado de cuenta por cobro realizado, por el Lubricentro La Ceiba del cual se anexa copia certificada al presente escrito, como respaldo del pago y de su uso en los vehículos de la Municipalidad. (Anexo Veintiocho).

El Quinto y Séptimo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 17 de mayo del 2021, manifestaron:

- I. Durante la fase de Comunicación de resultados nunca se nos comunicó oportunamente el detalle de los acuerdos municipales específicos en los que se nos está relacionando en el egreso de llantas para los vehículos de la Municipalidad, por lo que hasta esta fecha se nos presenta dicha tabla con una columna de acuerdo acta y fecha, y se procedió a verificar la relación de mis votos, estableciendo que No Existe el Acuerdo Numero Doscientos Cincuenta y Cuatro, al igual que la acta número veinticuatro no corresponde a la fecha trece de

- marzo de dos mil diecinueve; Denotando evidentemente la falta de cumplimiento de aspectos técnicos por parte del equipo de la Corte de Cuentas de la Republica.
- II. En el acuerdo número cincuenta y uno del acta seis de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, su erogación fue basado en la facultad de aprobar gastos hasta por diez salarios mínimos al Alcalde Municipal, en el que se aprobó por mayoría, por lo que mi persona, salvo el voto en dicho acuerdo número siete del acta uno, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
 - III. En el acuerdo número veintidós del acta diez de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, su erogación fue basado en la facultad de aprobar gastos hasta por diez salarios mínimos al Alcalde Municipal, en el que se aprobó por mayoría, por lo que mi persona, salvo el voto en dicho acuerdo número siete del acta uno, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
 - IV. En base a lo anterior y a la no relación de los acuerdos citados puntualmente por el equipo de auditores en el apartado COMENTARIO DE LOS AUDITORES, y la no presentación durante la fase de comunicación de resultados del detalle de los egresos por el monto de \$63,277.20 requiero que se me exonere de dichas responsabilidades por la falta de cumplimiento de la normativa aplicable.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria, jefe UACI, y Administrador de Contrato, mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente manifiestan: “Queremos iniciar la presente respuesta, dejando claro que en la Municipalidad no se ha definido o establecido que algún vehículo sea de uso administrativo u operativo, los vehículos y maquinaria son utilizados en la realización de obras, proyectos y programas de beneficio para la población, quienes demandan la satisfacción de sus necesidades, razón por la cual requieren de reparaciones periódicas, además reiterar que los proyectos: Mantenimiento de Maquinarias, Vehículos y Cortadora de grama de la Alcaldía Municipal de Chirilagua para el año 2019 y Mantenimiento de Maquinarias, Vehículos y Cortadora de grama de la Alcaldía Municipal de Chirilagua para el año 2020; fueron ejecutados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES que en su inciso segundo dice: “Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de

infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”. En ese sentido la inversión realizada en los proyectos de ambos años está claramente establecida en la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley del FODES, cuando literalmente dice: y su mantenimiento para el buen funcionamiento ya que los vehículos son parte del equipo con que cuenta la Municipalidad para la ejecución de sus fines y para dar respuesta a las principales necesidades de la población; en cuanto a la adquisición de llantas y sobre todo en cuanto a lo establecido en el acuerdo número 22, Acta Número 8, del 27 de marzo de 2020, este se refiere a la adquisición de las quince llantas, las cuales se encuentran detalladas en el estado de cuenta por cobro emitido por el Lubricentro. La Ceiba, como respaldo del pago y su uso en los vehículos de la Municipalidad, documento que les fue remitido mediante nota de fecha once de marzo del presente año, mediante anexo número veintiocho, mismo que se menciona literalmente en la página 40 del Borrador de Informe, sin que al parecer se haya considerado al momento de la revisión de la prueba de descargo, por lo que nuevamente anexamos dicho documento (Anexo quince).

De igual forma, volvemos a aclarar lo siguiente:

- ✓ Se adquirieron 6 llantas para el vehículo NISSAN ROJO Placas N-9622 en un lapso de tres meses en el mes de marzo y mayo de 2019
El Nissan Placas N-9622, usa cuatro llantas y es difícil controlar que un lapso de tres meses una llanta no pueda desgastarse, estallarse o que las mismas puedan resultar golpeadas y dañarse, sobre todo por cómo se dijo antes, no tenemos vehículos exclusivos para misiones livianas o administrativas, sino vehículos de trabajos que se desplazan en toda el área geográfica del Municipio, y en el mismo se tienen muchas calles dañadas que no están pavimentadas o que el acceso es difícil, todo esto influye en la vida útil de las mismas, y el cambio de llantas es necesario ya que se realizan bajo condiciones reales de uso diario.
- ✓ Se adquirieron diez llantas para colocarse en el Camión Freightliner Placas N-3121 en un lapso de 5 meses en el mes de marzo y mayo de 2019
Cabe mencionar que dicho camión utiliza diez llantas, como parte integral de su estructura, ya que es un camión de carga (de volteo, con doble eje y doble rodaje trasero), el cual se utiliza para prestar el servicio de recolección de desechos sólidos, cuando así se requiere y en la ejecución de obras y proyectos; por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del camión nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos fuera de lo normal dicha compra.
- ✓ Se adquirieron 4 llantas en el lapso de 5 meses, en el mes de mayo y septiembre para ser instaladas en la Camioneta KIA Placas N-5178
La camioneta KIA utiliza cuatro llantas, como parte integral de su estructura, por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del vehículo nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos

fuera de lo normal dicha compra, la cual podría haberse hecho comprándolas de una sola vez, si así hubiera sido necesario.

- ✓ Se adquirieron seis llantas para instalarse en el Camión Mercedes Benz Placas N-3564 en los meses de septiembre 2019 y febrero 2020, con un lapso de 6 meses

Cabe mencionar que dicho camión utiliza seis llantas (ya que tiene doble rodaje trasero), como parte integral de su estructura, ya que es un camión de carga, por lo que la disponibilidad de recursos y al desgaste de las mismas llantas por el uso del camión nos permitió adquirirlas de forma escalonada, por lo que no consideramos fuera de lo normal dicha compra.

Nuevamente hacemos esta aclaración, porque consideramos que no fueron tomados en cuenta nuestros argumentos, puesto que también agregamos las fotografías de los vehículos cuestionados y vuelven a señalar lo mismo en el cuadro resumen que presentan en la página cuarenta y uno del Borrador de Informe de Auditoría, cuando toda la información antes detallada se presentó mediante nota de fecha 11 de marzo del presente año; misma que consignan en las páginas 39 y 40 del Borrador de Informe en cuestión sin que esta haya sido considerada, sin embargo nuevamente anexamos las fotografías de cada una de las unidades antes citadas (Anexo dieciséis). Por lo que solicitamos tomar en cuenta y hacer el análisis de las pruebas de descargo antes descritas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto, Octavo Regidores Propietarios, Jefe UACI y Administrador de Contrato; no modifican lo observado; debido a que se han realizado erogaciones en vehículos que son considerados para uso administrativo, como es el caso de la Ambulancia marca Hyundai placas N-9734, y otros equipos de transporte que por sus condiciones mecánicas no están facultados para ser utilizados en actividades destinadas para el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, de igual forma no fue posible determinarse sus actividades puesto que la municipalidad no posee controles ni bitácoras sobre el uso dado a los vehículos, por lo cual dichos gastos no está permitido realizarlo con fondos FODES 75%; además en sus comentarios aceptan que no cuentan con un inventario de los repuestos adquiridos, en relación a los diagnósticos solo presenta de tres vehículos y no presenta diagnósticos de reparaciones realizados a los camiones y maquinarias, manifestando que las reparaciones son realizadas en talleres locales, no obstante, para realizar una reparación a los vehículos y maquinaria debe de existir un diagnóstico; en cuanto a la adquisición de llantas no demuestra a que vehículos fueron instaladas; en sus comentarios argumentan que en los acuerdos se establece a que vehículo se colocó las llantas, por lo que el comentario nos genera dudas razonable puesto que al revisar los acuerdos presentados Acuerdo No. 22, Acta No. 8 del 27 de marzo de 2020, Acuerdo

No.29, Acta No.16 del 30 de junio de 2020, en estos no se establece a que vehículos se instaló las llantas y corresponden a los siguientes:

No. ACUERDO, ACTA Y FECHA	No. DE LLANTAS SUMINISTRADAS	TIPO DE VEHÍCULO	No. LLANTAS OBSERVADAS
Acuerdo 254, Acta No. 24, del 13 de marzo de 2019.	4	NISSAN placas N-9622	6 llantas NISSAN placas N-9622
	6	Camión FREIGHTLINER placas, N-3121	10 llantas Camión FREIGHTLINER placas, N-3121
Acuerdo No. 54, acta No. 6, 13 de marzo de 2019.	2	NISSAN placas N-10785	
Acuerdo No. 22, acta No. 10, de fecha 15 de mayo de 2019	2	Camioneta KIA placas N-5178	4 llantas para Camioneta KIA placas N-5178
Acuerdo No. 28, Acta No. 18, 29 de agosto de 2019	2	NISSAN placas N-9622	
	4	Camión FREIGHTLINER placas, N-3121	
	2	Camión FREIGHTLINER placas, N-3121	
	2	Mercedes Benz P- N-3564	6 llantas Mercedes Benz P- N-3564
	2	NISSAN placas N-10785	
	2	HYUNDAI placas N-9734	
	2	KIA placas N-5178	
	14 llantas		
Acuerdo No. 31, acta No. 1, de fecha 10 de enero de 2020.	2	Retroexcavadora	
Acuerdo No. 67, acta No. 3, de fecha 30 de enero de 2020.	4	Camión Mercedes Benz, placas N-3564	
Acuerdo No. 32, acta No. 12, de fecha 15 de mayo de 2020.	4	Pick up MAZDA placas N-9321.	
Acuerdo No. 29, acta N. 16, de fecha 30 de junio de 2020.	Compra de llantas para diferentes vehículos		
Acuerdo No. 22, acta No. 8, de fecha 27 de marzo del 2020.	Compra de llantas para diferentes vehículos.		

No obstante lo anterior, presentan evidencias por medio de fotografías de que existen dos vehículos que los utilizan para las labores de recolección y transporte de basura y corresponden al Camión Mercedes Benz, placas N-3564 y Camión Freightliner blanco placa N-3121, por lo que esta observación no se desvirtúa pero si se modifica el monto

en cuanto a la disminución de las compras de las llantas en los vehículos utilizados en el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, por un monto de \$4,012.87, así:

CONCEPTO	No. DE BIENES ADQUIRIDOS (LLANTAS)	SUMINISTRADO A LOS VEHÍCULOS SEGÚN DOCUMENTOS DE GASTOS	No. FACTURA	No. CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	MONTO S/DCTO.	MONTO DESCANTADO
Pago por la compra de llantas para los vehículos siguientes: cuatro para el vehículo NISSAN ROJO Placas N-9622 y 6 llantas (11 r 22,5) para el Camión freighliner Placas N-3121, propiedad de la municipalidad.	6 LLANTAS	CAMIÓN FRIEGLINER Placas N-3121	1995	0000029	21/03/2019	\$1,750.00	\$ 1,500.00
Pago por la compra de 14 llantas para los vehículos municipalidad de acuerdo al detalle siguiente: 4 para el Camión Freighliner blanco Placas N-3121, 2 para el camión Freighliner rojo Placas N-3117, 2 para Camión Mercedes Benz Placas N-3564, 2 para el Hyundai Ambulancia Placas N-9734, 2 para el Nissan Gris Placa N-10-785 y 2 para el Kia Placas N-5178,	4 LLANTAS	CAMIÓN FREGHLINER Placas N-3121 Color blanco					\$ 933.32
	2 LLANTAS	CAMIÓN MERCEDES BENZ placas N-3564.	6140	0000115	03/09/2019	\$2,840.00	\$ 700.00
Pago por la compra de 4 llantas necesarias para el Camión Mercedes Benz, Placas N-3564.	4 LLANTAS	CAMIÓN MERCEDES BENZ placas N-3564.	29994	0000011	07/02/2020	\$ 879.55	\$ 879.55
TOTAL, ADQUISICIÓN DE LLANTAS							\$ 4,012.87

Por lo antes expuesto el monto observado en relación con la compra de llantas es de \$6,436.68, y consideramos que la deficiencia persiste, puesto que dichos acuerdos no aportan elementos de prueba suficientes en contrario, que constaten puntualmente que fueron colocadas en los vehículos municipales y tampoco constatan en acuerdos municipales del suministro de 15 llantas.

Los comentarios emitidos por el Quinto y el Séptimo Regidores Propietarios sobre los resultados contenidos en el Borrador de Informe en relación con el cuestionamiento en particular, modifican la observación en cuanto a que constatan que los pagos se efectuaron bajo la facultad que otorgó el Concejo Municipal por mayoría al Alcalde, de realizar las compras hasta por el monto equivalente a los 10 salarios mínimos, en los cuales los funcionarios incluyendo el Sexto Regidor Propietario salvaron el voto, por lo que se eximen de ser relacionados en cuanto a esta observación se refiere. No

obstante, en relación con sus comentarios sobre la falta de aspectos técnicos por parte del equipo establecidos en el romano I y IV. de sus comentarios aclaramos que las cédulas de detalles se efectúan en papeles de trabajo del equipo de auditoría y bajo criterios técnicos y legales dichos documentos corresponden al auditor, por lo que es facultad del auditor o del equipo de auditoría la forma en la que plantea sus observaciones; de igual manera aclaramos que el cuadro donde se establecieron los acuerdos vinculados con los hechos (pagos) fueron presentados como pruebas de descargo por el Concejo Municipal como parte de sus comentarios y evidencia documental adicional presentados como pruebas, y no constituyen información errónea como parte del equipo de auditoría como lo señalan, por lo que bajo esta premisa no se pueden exonerar de manera incisiva de las responsabilidades en que incurrieren aun cuando hubieren situaciones de forma de presentación de las observaciones por parte del equipo de auditoría, con excepción de que se comprobare que hayan ocurrido violaciones de las garantías constitucionales en el cometimiento de irregularidades del debido proceso que como funcionarios les asisten, situación particular que no ha ocurrido.

8. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO DE INVERSION FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período examinado, autorizó gastos a cargo del FODES 75% por un monto total de \$31,317.13, en concepto, compra de boletos aéreos y alojamiento para personas participantes en torneo de taekwondo; alimentación, y refrigerios, presentación artística, colaboración económica, show navideño, entre otros; dichos pagos se realizaron de cuentas bancarias de diferentes programas las cuales son sostenidas con recursos FODES 75%; por lo que dichas erogaciones son consideradas indebidas, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO	MONTO S/CHEQUES
1	Pago de boletos aéreos y desembolsos económicos en efectivo a personas que fueron invitados a participar en el evento denominado "CUSCATLECOS OPEN TAEKWONDO CHANPIONSHIP" que se llevó a cabo el día 19 de octubre del año 2019, en la Ciudad de los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, fondos que serán utilizados para cancelar gastos de transporte, Alimentación, Inscripción, derechos de seminario de formas y combate, así como la estadía entre otros y pagos de refrigerios y alimentación, varias dentro del proyecto "Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia 2019 y 2020"	Acuerdo No. 15, Acta No. 1, de fecha 07 de enero de 2019.	\$ 5,766.75
2	Compra de alimentos al personal que participó en el evento vacacional, dentro del proyecto "Plan Vacacional Salvador del Mundo 2019"		\$ 1,453.33
3	Compra de alimentos al personal de instituciones que participó en el evento vacacional, en el marco del proyecto: "Plan Vacacional Semana Santa en Playa El Cuco y	Acuerdo No. 15, acta No. 1, de fecha 07 de	\$ 1,314.50

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO	MONTO S/CHEQUES
	Laguna de Olomega 2019 ”.	enero de 2019	
4	Compra de alimentos al personal que participó en eventos dentro del proyecto “Implementación de Plan de Desarrollo Comunal en el Municipio de Chirilagua, 2019”	Acuerdo No. 51, acta No. 22, de fecha 29 de octubre de 2019	\$ 2,513.88
5	Compras de refrigerios y alimentación al personal que participa en diversas actividades, en el marco del proyecto de “Empoderamiento y Apoyo a la Mujer y la Niñez en el Municipio”	Acuerdo No. 51, acta No. 22, de fecha 29 de octubre de 2019	\$ 3,444.90
6	Pago de servicios de ambientación temática navideña, compra de juguetes y show navideños, en el marco del proyecto: “Rescate y Fomento de las Tradiciones Culturales Durante la Temporada Navideña” .	Acuerdo No. 51, acta No. 22, de fecha 29 de octubre de 2019	\$ 16,823.77
Total			\$ 31,317.13

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 31 numeral 4 y 5, y 57 del Código Municipal, establece: Artículo 31 Numeral 4 y 5: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de recursos FODES 75% para pago de boletos aéreos y desembolsos económicos en efectivo, compra de alimentación y refrigerios a personal que participó en varios proyectos de tipo social ejecutados y pagos de servicios y bienes en el marco de celebración de fiestas navideñas, los cuales no están facultados por la ley a utilizarse de tal fuente de recursos y bajo los perfiles de proyectos sociales.

El uso inapropiado del FODES 75% en los rubros descritos, no pertenecientes a la fuente de recursos FODES 75% inversión, ocasionó limitación en la inversión de proyectos de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietarios; mediante nota de fecha 24 y 25 de febrero del corriente, manifestaron: “Explicaciones que rindo de la manera siguiente:

No.	PROYECTO	ACUERDO	COMENTARIO	ANEXO
1	APOYO A LA JUVENTUD ORIENTADO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	15	SALVE MI VOTO EN ACUERDO QUINCE LITERAL G , DEL ACTA UNO, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	001
2	PLAN VACACIONAL SALVADOR DEL MUNDO	2	SALVE MI VOTO EN ACUERDO DOS, ACTA DIECISEIS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE	002
3	PLAN VACACIONAL SEMANA SANTA EN PLAYA EL CUCO Y LAGUNA OLOMEGA	48	EROGACIONES EN BASE AL ACUERDO SIETE, DE ACTA UNO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL QUE SALVE MI VOTO	003
4	IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESARROLLO COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA	15	SALVE MI VOTO EN ACUERDO QUINCE LITERAL M , DEL ACTA UNO, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	001
5	EMPODERAMIENTO Y APOYO A LA MUJER Y LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO	15	SALVE MI VOTO EN ACUERDO QUINCE LITERAL J , DEL ACTA UNO, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	001
6	RESCATE Y FOMENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES DURANTE LA TEMPORADA NAVIDEÑA	3	SALVE MI VOTO EN ACUERDO NUMERO TRES DEL ACTA VEINTITRES DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE	004

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, y Octava Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 11 de marzo de 2021, manifiestan: “En relación a la presente observación relacionado con los pagos efectuados como parte de la realización de los proyectos: Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia, Plan Vacacional Salvador del Mundo; Plan Vacacional Semana Santa en Playa El Cuco y Laguna de Olomega, Implementación de Plan de Desarrollo Comunal en el Municipio de Chirilagua; Empoderamiento y Apoyo a la Mujer y la Niñez en el Municipio y Rescate y Fomento de las Tradiciones Culturales durante la Temporada Navideña; son proyectos que se realizan teniendo en cuenta que son competencias municipales: “La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”; “El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio”; “La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población” y “Promoción y desarrollo de

programas y actividades destinadas a fortalecer el interés superior de la niña, niño y adolescentes, creando la unidad municipal correspondiente; si la capacidad administrativa y financiera lo permite”, tal como se establece en los numerales 4, 7, 8 y 29A del artículo 4 del Código Municipal; que es obligación del Concejo “Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad” de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código Municipal, en ese sentido los gastos a los que hacen alusión forman parte integral de la realización de los proyectos antes citados, y no son gastos aislados o que se hayan tenido que realizar de manera eventual ante una posible necesidad, sino que corresponden a proyectos que constituyen un beneficio social para la población, ya que la inversión del FODES y específicamente el FODES 75%, no puede considerarse y concebirse únicamente en infraestructura, ya que el desarrollo de la población es integral, por lo que, reiteramos que no hemos realizado gastos sino inversión que también se encuentra contemplada en cada uno de los perfiles de proyectos elaborados y aprobados para su realización (Se anexan perfiles y acuerdos de aprobación, Anexo treinta), en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal fin; como lo son el artículo 5 de la Ley FODES que en su inciso primero y segundo dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” “los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a.... y programas de prevención a la violencia”; y el artículo 12 de la Ley del FODES claramente estipula “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; por lo que nuestro actuar está apegado a derecho”.

El Quinto y Séptimo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente manifestaron:

- I. “Afirmo el estar exento de responsabilidad por haber salvado el voto en cada uno de los proyectos presuntamente observados por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, en el que adicionalmente se presentó una tabla y los anexos correspondientes.
- II. Los comentarios proporcionados por los auditores generan incertidumbre de la verificación del detalle y contenido de los acuerdos respectivos, debido a que manifiestan que aprobé erogaciones de servicio de alimentación del proyecto de Plan Vacacional Semana Santa 2019, pues se basó en el acuerdo número SIETE acta UNO de fecha SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; pero es de revisar que en dicho acuerdo yo salve el voto, en la facultad que se le otorga al Alcalde Municipal en realizar erogaciones hasta por diez salarios mínimos.

III. En base a lo anterior y a la no relación del acuerdo citado puntualmente por el equipo de auditores en el apartado Comentario de los Auditores, y la no presentación en detalle de los egresos por el monto de \$31,317.13 requiero que se me exonere de dichas responsabilidades por la falta de cumplimiento de la normativa aplicable”.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, y Octava Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021, manifiestan: “En primer lugar queremos dejar debidamente establecido que el artículo 5 de la Ley FODES que en su inciso primero y segundo dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” “Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a... y programas de prevención a la violencia”; y el artículo 12 de la Ley del FODES claramente estipula “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; por lo que ambos artículos son claros cuando recalcan ...y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en ese sentido ambas disposiciones citan proyectos de manera general, no que estos tengan que ser en construcción o ampliando infraestructura existente; ya que la finalidad de los recursos FODES es el desarrollo económico y social de la población de los municipios, en ese sentido dicho desarrollo no puede considerarse y concebirse únicamente en infraestructura, sino también en el área social que beneficia de manera directa e inmediata a los habitantes del Municipio; por lo que la realización de los proyectos: Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia, Plan Vacacional Salvador del Mundo; Plan Vacacional Semana Santa en Playa El Cuco y Laguna de Olomega, Implementación de Plan de Desarrollo Comunal en el Municipio de Chirilagua; Empoderamiento y Apoyo a la Mujer y la Niñez en el Municipio y Rescate y Fomento de las Tradiciones Culturales durante la Temporada Navideña, fueron incluidos en los presupuestos de los años 2019 y 2020 y en los respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones; estando contemplados también en el marco legal de la Ley y Reglamento del FODES, además reiterar que los gastos a los que hacen alusión forman parte integral de la realización de los proyectos antes detallados, y no son gastos aislados o que se hayan tenido que realizar de manera eventual ante una posible necesidad, sino que corresponden a proyectos que constituyen un beneficio social para la población; los cuales fueron considerados mediante los perfiles correspondientes, teniendo en cuenta la capacidad económica y presupuestaria de la Municipalidad, ya que en ningún momento se dejaron de realizar obras de infraestructura en las diferentes comunidades; y si hemos realizado un uso

racional de los recursos, ya que los gastos a los que hacen alusión no representan ni el cinco por ciento (5%) del monto anual recibido en la Municipalidad del FODES 75%, por lo que nuestra actuación ha sido considerando en todo momento los criterios de economía, eficiencia y eficacia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios; no modifican lo observado, si bien es cierto que salvaron su voto en el acuerdo de priorización del proyecto; y lo que es la contratación de los servicios de ambientación temática navideña del señor [REDACTED] por un monto de \$ 8,000.00; en relación al pago realizado a [REDACTED] en concepto de servicios de alimentación para personal de instituciones que apoyaron el proyecto plan vacacional semana santa 2019 en playa el Cuco por un monto de \$ 577.50; dicho pago fue realizado considerando el Acuerdo No.7 Acta No.1 del 07 de enero de 2019 en el cual se autoriza al Alcalde Municipal para que realice pagos que no excedan de diez salarios mínimos; relacionados al funcionamiento operativo de la Municipalidad”.

Por otra parte y de conformidad con lo expresado por mayoría del Concejo Municipal en el contexto de la observación, si bien es cierto que las fiestas navideñas constituyen una tradición y una expresión de la cultura popular de nuestros pueblos, que data de tiempos antepasados, siendo una convivencia social para compartir como sociedad comunitaria y familiar; el financiamiento de dichas fiestas con recursos provenientes del 75% del FODES, está condicionada a la racionalidad de los gastos tomando como referente la realidad local del municipio, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, en ese contexto, los gobiernos municipales deben priorizar las necesidades de sus comunidades e invertir en obras de desarrollo local para toda la población, por lo que los gastos financiados con dichos fondos tienen necesariamente que estar tipificados en la Ley y en los actos administrativos o gestiones del Concejo Municipal pero siempre dentro del margen de su competencia. Por lo que dichos gastos realizados por el monto de \$ 16,823.77 en el marco del proyecto “Rescate y Fomento de las Tradiciones Culturales durante la Temporada Navideña” no se consideran como una inversión aun cuando fueron estipulados dentro de perfiles.

Los recursos del FODES 75% de Inversión no deben utilizarse con finalidad distinta de la que establece su Ley de Creación, por lo que los gastos efectuados por el monto de \$ 8,726.61 en concepto de alimentación, refrigerios, son improcedentes, en razón que no corresponden a uso de la fuente de recursos del FODES 75%, aun cuando fueron utilizados dentro de los perfiles de “Plan Vacacional Salvador del Mundo”, “Plan Vacacional Semana Santa en Playa El Cuco y Laguna de Olomega”, “Implementación de Plan de Desarrollo Comunal en el Municipio de Chirilagua”.

Los recursos del FODES 75% de Inversión no deben utilizarse con finalidad distinta de la que establece su Ley de Creación, por lo que los gastos efectuados por el monto de \$ 5,766.75 en concepto de pago de boletos aéreos y desembolsos económicos en efectivo al personal que participó en el evento Cuscatlecos Open Taekwondo

Championish, son improcedentes, aun cuando fueron estipulados dentro del perfil de “Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia” en razón que no corresponden a uso de la fuente de recursos del FODES 75%.

Por lo anterior consideramos que los Concejos Municipales son los obligados en primer lugar de aplicar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión de sus recursos que como autoridad municipal les compete, en ese sentido deben ajustarse a su capacidad económica y presupuestaria; y si los fondos destinados no son suficientes para cumplir con la gestión municipal pueden optar por buscar otras fuentes alternas que les contribuyan a la obtención de recursos para desarrollar sus actividades, por lo que la participación de la comunidad es importante y determinante como miembros proactivos de dichos eventos y no suplirse por la Municipalidad. En tal contexto la legislación es clara en autorizar a cada municipalidad a utilizar sus recursos del FODES 75%, además que su accionar principalmente es la inversión, ya sea en construcción o ampliando las infraestructuras existentes, siendo administradores eficientes de los recursos tal como lo establece el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y 12 del Reglamento de la Ley del FODES.

Los comentarios emitidos por el Quinto y el Séptimo Regidor Propietario sobre los resultados contenidos en el Borrador de Informe en relación con el cuestionamiento en particular, modifican la observación en cuanto a que constatan que los pagos se efectuaron bajo la facultad que otorgó el Concejo Municipal por mayoría al Alcalde, de realizar las compras hasta por el monto equivalente a los 10 salarios mínimos, en los cuales los funcionarios incluyendo el Sexto Regidor Propietario salvaron el voto, por lo que se eximen de ser relacionados en cuanto a esta observación se refiere. No obstante, en relación con sus comentarios sobre la no relación del acuerdo citado puntualmente y la no presentación del detalle de cada uno de los gastos, por parte del equipo establecido en el romano III de sus comentarios aclaramos que las cédulas de detalles se efectúan en papeles de trabajo del equipo de auditoría y bajo criterios técnicos y legales dichos documentos corresponden al auditor, por lo que es facultad del auditor o del equipo de auditoría la forma en la que plantea sus observaciones; de igual manera aclaramos que el cuadro donde se establecieron los acuerdos vinculados con los hechos (pagos) fueron presentados como pruebas de descargo por el Concejo Municipal como parte de sus comentarios y evidencia documental adicional presentados como pruebas, y no constituyen información errónea como parte del equipo de auditoría como lo señalan, por lo que bajo esta premisa no se pueden exonerar de manera incisiva de las responsabilidades en que incurrieren aun cuando hubieren situaciones de forma de presentación de las observaciones por parte del equipo de auditoría, con excepción de que se comprobare que hayan ocurrido violaciones de las garantías constitucionales en el cometimiento de irregularidades del debido proceso que como funcionarios les asisten.

9. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS FODES 75% PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

Comprobamos que Municipalidad de Chirilagua efectuó gastos de FODES 75%, utilizados en atención ante la Pandemia COVID-19 por un monto de \$ 121,407.73, en el cual se constató que existen inconsistencias en relación con el control y manejo de los recursos administrados por la entidad, como se describen:

1. El Plan de Actividades que presentaron para atender la emergencia, no cuenta con acuerdo de aprobación, así como también no se nombró ningún responsable de la ejecución del Plan.
2. Los registros contables de la Municipalidad se encuentran atrasados y no generaron reportes que permitan dar seguimiento a los recursos asignados del FODES 75% y utilizados para atender la pandemia por COVID-19 y tampoco elaboraron reportes semanales y mensuales de los recursos utilizados, por lo que el expediente no contiene información presupuestaria ni contable.
3. No se encontró evidencia sobre la existencia de controles en los cuales consten detalles de bienes adquiridos que justifiquen que fueron entregados a los habitantes del municipio, y/o personas que fueron beneficiadas.

El artículo 12, Inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los artículos 34, 57, y 105 del Código Municipal, establecen:

Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 105, párrafo primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 01 del Decreto Legislativo No. 587, publicado en Diario Oficial No. 54 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: “Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.”

Los Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, Utilizados para atender la emergencia nacional, decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas el 11 de mayo de 2020, establece:

“Romano IV- LINEAMIENTOS GENERALES

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.”

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de

carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

VI- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;

VII- ASPECTOS FINANCIEROS

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)
 - a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
 - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
 - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
 - d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario”.

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria, autorizaron la realización de los pagos sin estar aprobado el plan de actividades de atención a la pandemia COVID-19 y además por no designar a un

responsable de la ejecución de dicho plan; por el Jefe UACI por no establecer controles de todos los bienes adquiridos que comprenda su recepción, resguardo, salidas, cantidades y destino de los bienes a utilizarse en la pandemia; por la ausencia de reportes semanales y mensuales de los recursos utilizados, y por la falta de controles de entrega de víveres a los beneficiarios, de igual forma por parte de la Contadora Municipal por la ausencia de presentación de información presupuestaria y contable de los fondos asignados.

La falta de aprobación de plan de actividades, falta de reportes de los recursos utilizados y la ausencia de información presupuestaria y contable, para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, generó falta de transparencia en la utilización de los fondos asignados del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios mediante notas de fechas 24 y 25 de febrero del corriente; manifiestan: “En ningún momento me fue presentado en el seno del Concejo Municipal, ningún informe y ni el Plan de Actividades mencionado en la comunicación preliminar, para la atención de la emergencia, incluyendo en ellos la designación de los personas que serían quienes ejecutarían todo el proceso, por lo que las responsabilidades recaen al funcionario y empleado que no realizó los controles efectivos previo a las erogaciones que contuvieran el Dese y el Visto Bueno, adicionalmente toda la documentación establecido en los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica.”

En nota de fecha 11 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria y el Jefe UACI; manifiestan: “En relación al plan de actividades que se presentó, indicar que este cuenta con todas las áreas que a juicio de ISDEM, debería contener este tipo de plan, puesto que fue adaptado al formato que propuso la entidad antes mencionada en un trabajo desarrollado colaborativamente, cabe destacar que la administración ya había establecido líneas de acción y atención a la Pandemia, las cuales ya se venían ejecutando mucho antes de que se solicitará un Plan en el lineamiento 01-2020 C.C, al ser instrumento administrativo, solamente fue aprobado por el Alcalde Municipal quien funge como administrador de la institución, y el cual designó vía memorando al equipo que le apoyaría en la ejecución, indicar que se respetó el marco legal emitido para las adquisiciones y contrataciones, para el resguardo de bienes y para la entrega de los mismos.

Se efectuaron actividades de compra y entrega de bienes, mucho antes que la Corte de Cuentas emitiera los lineamientos para tal efecto, por lo tanto, para ese periodo aplicamos nuestros propios formularios de control interno para los diferentes procesos, los cuales creemos cumplen con los requisitos básicos para los que fueron diseñados.

Nos pareció ilógico tener que autorizar un plan vía acuerdo municipal (como lo pide el lineamiento) en fecha posterior cuando ya se habían ejecutado actividades y acciones que formaban parte del mismo.

Sin embargo, al finalizar el proyecto, se ratificaron todos los gastos y actividades del plan realizadas. (Se anexa acuerdo de Liquidación de los fondos FODES 75%, Anexo 31).

En relación a la falta de evidencia de los controles de bienes adquiridos (actas de recepción) y entregados, anexamos documentación probatoria que indica que se establecieron y se aplicaron en su momento. (Anexo 32)

Se anexan además fotografías que evidencian las entregas de productos realizados a la población durante la pandemia (Anexo 33).”

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria y el Jefe UACI; manifiestan: “Se están realizando juicios de valor y realizando la presente observación por considerar que se realizaron pagos sin estar aprobado el plan de actividades de atención a la pandemia COVID 19 y además por no designar a un responsable de la ejecución de dicho plan, con base a Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, para atender la Emergencia Nacional, Decretado por la Pandemia COVID 19; que fue emitido el día 11 de mayo de 2020; haciendo una aplicación retroactiva del mismo, desde todo punto de vista, ya que como Municipalidad antes de la emisión de dicho lineamiento, ya habíamos realizado acciones y actividades, mediante el uso de los recursos del FODES 75%, orientadas a prevenir la propagación de la pandemia por COVID 19, así como brindar atención a las familias que tuvieron que resguardarse en sus casas por la cuarentena, prueba de ello es que mediante acuerdo Número Uno, Asentado en el Acta Número Siete de fecha veinte de marzo de dos mil veinte (Anexo diecisiete), se autorizó la apertura de la cuenta corriente denominada Alcaldía Municipal de Chirilagua: Atención a la Emergencia Generada por Coronavirus, y el uso de recursos para depositar a la misma, ya que el decreto 587, publicado en el Diario Oficial Número 54 de fecha 16 de marzo de 2020, autorizó utilizar el 50% de las cuotas del FODES 75% de los meses de febrero y marzo de dos mil veinte, sin embargo este no contenía lineamientos que hicieran exigible su cumplimiento, y el texto del mismo en su artículo 1, menciona que los gastos vinculados a la situación extraordinaria deberán estar documentados, situación que hemos cumplido ya que contamos con la documentación pertinente y suficiente que amparan los mismos, en ese sentido entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2020, no existían lineamientos ni por decreto ni por la Corte de Cuentas, y como Municipalidad, durante dicho período ya habíamos efectuado una diversidad de pagos, para hacer frente a las afectaciones de la pandemia y brindarle respuesta inmediata a las necesidades de la población, pagos que ahora nos señalan al igual que el plan que les fue debidamente presentado, por aplicación de lineamientos, de forma retroactiva; que durante el período no se conocían, por lo que están realizando una observación con base a criterios que no existían; pero en todo caso,

anexamos al presente escrito controles de víveres entregados a la población beneficiada (Anexo dieciocho), documentación adicional a la presentada anteriormente, que demuestra y ampara la utilización de los recursos FODES 75% para la atención a la pandemia por COVID 19.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, son pertinentes ya que manifiestan que en reuniones de Concejo no les fue presentado el plan de actividades ni informe, ni designación de personas que ejecutarían los procesos de la atención a la pandemia COVID-19; por lo que se les exige de responsabilidad en relación con la observación.

Por su parte por mayoría el Concejo Municipal y el Jefe UACI, admiten que no existe acuerdo de aprobación del plan de actividades para atender a la emergencia de la pandemia COVID-19; si bien es cierto que presentan actas de recepción de algunos bienes adquiridos y listado de las personas que se les entregó los víveres; sin embargo en algunos listados no hace referencia la comunidad y el Cantón en el que fueron entregados los víveres, además los listados no contiene dirección, teléfono de los beneficiarios y tampoco corresponden a controles de todos los bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios.

10. FRACCIONAMIENTO EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que durante el período de examen, la Municipalidad a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, ejecutó los procesos de compras de seis proyectos de mejoramientos de calles y Concreteados Hidráulicos mediante la modalidad de Libre Gestión, pese a estar contemplados en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2019, mismos que de igual manera en el contexto de la naturaleza de la obra y montos ejecutados sobrepasan los montos para ejecutarse por libre gestión; eludiendo por tanto los procesos de Licitación Pública, y por ende fraccionando las adquisiciones y contrataciones; sin embargo, estos proyectos contienen las mismas partidas y la misma naturaleza y fueron ejecutados en un mismo período fiscal, no obstante, estar establecido en la ley que cuando se trate de los mismos bienes o servicios, o cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, deberán efectuar en un solo proceso de Licitación y Adjudicación, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición, según detalle:

PROYECTOS DE MEJORAMIENTOS DE CALLES				
NOMBRE DE PROYECTOS	AÑO Y FECHA EJECUCIÓN	MODALIDAD	PARTIDAS	MONTO
Conformación y Balastado de Calles En los Caseríos Gualosito, Llano de las Rosas	2019 22-07-19 20-08-19	Libre Gestión	*Conformación de Superficie *Rodante... Colocación de Capa de Balasto de	\$37.925.20

y El Rucio del Cantón San José Gualoso Municipio de Chirilagua.			(0.15 cm) *Traslado de Maquinaria...	
Reparación de Camino Vecinal que conduce desde Cantón La Estrechura hasta el Caserío El Jobo, Cantón Tierra Blanca Municipio de Chirilagua.	2019 20-03-19	Libre Gestión	*Trazo *Traslado de Maquinaria... *Conformación y Compactamiento de Superficie Rodante..... *Suministro y Colocación de Balasto esp.0.15cm.....	\$32,785.64
TOTAL				\$70,710.84
PROYECTOS DE CONCRETEADOS HIDRÁULICOS				
Construcción de Concreto Hidráulico en Tramo de Calle que de Cantón Nueva Concepción Conduce a Caserío La China y La Ceiba de Cantón Chilanguera.	2019	Libre Gestión	*Trazo y Nivelación *Nivelación de Lodocreto esp: 20:1 *Construcción de Cordón *Remate de mampostería *Concreto Hidráulico (esp 7cm fc 210 kg/cm2) de piedra * Lodocreto 5% E-VARIABLE Cana(eta de 50 cm	\$ 42,250.00
Concretado de Tramo de Calle en Cuesta de Caserío los Pajaritos, Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua.	2019	Libre Gestión	*Trazo y Nivelación *Limpieza y Chapeo *Construcción de Cordón de Mampostería *Base nivelación de Lodocreto esp: VARIABLE *Concreto Hidráulico (esp 7cm fc 210 kg/cm2) *Remate 30/40 de mampostería de piedra 1:4	\$ 35,365.00
Concreto Hidráulico en Final Segunda Avenida Sur, Barrio San Antonio Uno, Chirilagua.	2019 Inicio: 26-07-19 Final: 09-09-19	Libre Gestión	*Limpieza y Chapeo *Trazo y Nivelación *Desalojo de Material *Construcción de Cordón de Mampostería de Piedra *Remate 30x40 de mampostería *Concreto Hidráulico (esp 7cm e -7 cm fc-210 kg/cm2)	\$ 21,285.17
Concreto Hidráulico de Tramo de Calle que conduce a Cantón Guadalupe, Chirilagua	2019 Inicio: 26-07-19 Final: 08-10-19	Libre Gestión	*Trazo y Nivelación *Limpieza y Chapeo *Corte de Material para caja *Desalojo de Material de Corte de Caja *Relleno Compactado con suelo cemento esp.20:1,15 cm *Base Nivelación con Lodocreto 5% con esp, VARIABLE *Construcción de Cordón *Concreto Hidráulico (esp 7cm fc 21 kg/cm2) *Remate de mampostería de piedra 30/40 cm	\$ 47,050.15
TOTAL				\$145,950.32

El artículo 40 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Prohibición de Fraccionamiento.

Determinación de Montos para Proceder

Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector

comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. (2) (9)

El artículo 70 de Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Prohibición de Fraccionamiento.

“No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

Podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Del Fraccionamiento

Artículo 64: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley

para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

Comprobación del Fraccionamiento

Artículo 65: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI no efectuó los procesos establecidos en la LACAP de las adquisiciones de bienes y servicios de las obras a ejecutar, de conformidad con los montos para contratar, aun cuando dichos proyectos corresponden a una misma naturaleza y bajo las mismas necesidades de requerimiento de la municipalidad.

Lo anterior genera incumplimiento de la ley y al Reglamento al no efectuarse los procesos bajo los criterios establecidos, así también se afectan los principios de las adquisiciones en cuanto a la libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios mediante nota de fecha 25 de febrero del corriente manifiestan: “Que estoy exento de la responsabilidad de las actuaciones debido a que salve el voto en dichos proyectos:

No.	PROYECTO	ACUERDO	ACTA	FECHA	SALVA
1	Conformación y Balastado de Calles en los Caseríos Gualosito, Llano Las Rosas Rucio de San José Gualoso.	3	15	11 julio 2019	██████████
2	Reparación de Camino Vecinal que Conduce Desde Cantón la Estrechura hasta Caserío El Jobo, Ctón. Tierra Blanca.	1	4	13 febrero 2019	██████████
3	Construcción Concreto Hidráulico Tramo de Calle Ctón Nva. Concepción, Crio La China y La Ceiba Ctón. Chilanguera	9	7	28 marzo 2019	Delegar Técnico Supervisor Plan Anual Compras
4	Concreteado Tramo de Calle Caserío Los Pajaritos Ctón Tierra Blanca Chirilagua.	2	3	30 enero 2019	██████████
5	Concreto Hidráulico Final Segunda Avenida Sur Barrio Sn Antonio Uno.	9	7	28 marzo 2019	Delegar Técnico Supervisor Plan Anual Compras
6	Concreto Hidráulico Tramo de Calle Cantón Guadalupe.	9	7	28 marzo 2019	Delegar Técnico Supervisor Plan Anual Compras

Que en el caso de los proyectos enumerados tres, cinco y seis es determinante, puesto que la responsabilidad sobre la verificación y cotejo de los montos sobre las partidas en las ofertas presentadas, recae sobre el Jefe de la UACI y se designó mediante acuerdo número nueve al Señor [REDACTED] como técnico supervisor para la elaboración del Plan Anual de Compras de la Municipalidad, según acuerdo número nueve del acta siete del año dos mil diecinueve”.

En nota de fecha 11 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Octavo Regidores Propietarios y el Jefe UACI; manifiestan: “Como Municipalidad, hemos realizado la contratación de ejecución de obras (Proyectos) completas, no hemos efectuado adquisiciones de bienes y servicios por partidas o de manera separada para evitar los procesos de ley, por lo que en caso de la realización de los proyectos:

El Concejo Municipal, priorizó el proyecto Reparación de Camino Vecinal que conduce desde Cantón La Estrechura hasta Caserío El Jobo, Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, el 26 de octubre de 2018, y El Concreteado de Tramo de Calle en Cuesta de Caserío Los Pajaritos, Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua Departamento de San Miguel el 28 de septiembre de 2018; y ambos fueron formulados, mediante su respectiva carpeta técnica, que corresponden a diferentes áreas geográficas de intervención, como respuesta a las necesidades de esas comunidades.

En el año 2019, se priorizan el resto de proyectos señalados, los cuales responden a necesidades diferentes de las comunidades, y estos obedecen a áreas geográficas diferentes de intervención tales como: Área urbana en Barrio San Antonio, Cantón Guadalupe, Cantón Nueva Concepción, Cantón San José Gualoso y Chilanguera; como una respuesta de solución a las principales necesidades expresadas por la población de las mismas.

Cabe mencionar que los proyectos se ejecutaron en distintas áreas geográficas y con distintas formas de intervención, así mismo mencionar que los proyectos se ejecutaron en distintas fechas, en concordancia con la disponibilidad de recursos; de acuerdo a la entrega de la cuota mensual de los fondos FODES del año 2019.

No hemos cometido fraccionamiento ya que este se materializa, cuando se realiza la compra de bienes y servicios, no cuando se contratan obras, y esto lo estipula claramente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el inciso tercero del artículo 70 de la LACAP que literalmente dice: “No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”, por lo que las contrataciones efectuadas de los proyectos antes citados son en base a Ley y han permitido en todo momento la libre competencia, lo anterior también puede verificarse en lo mencionado en el segundo inciso del artículo 64 del Reglamento de la LACAP, que literalmente dice: “Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma

necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.”; por lo antes expuesto no hemos faltado en ningún momento al cumplimiento de la Ley, ni mucho menos hemos realizado un fraccionamiento, ya que las disposiciones legales antes citadas son específicas en cuanto a regular la adquisición o contratación de bienes y servicios, no así para obras”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria y el Jefe UACI; manifiestan: “Como Municipalidad, hemos realizado la contratación de ejecución de obras (Proyectos) completas, no hemos efectuado adquisiciones de bienes y servicios por partidas o de manera separada para evitar los procesos de ley, son proyectos que responden a necesidades diferentes de las comunidades, y estos obedecen a áreas geográficas diferentes de intervención tales como: Área urbana en Barrio San Antonio, Cantón Guadalupe, Cantón Nueva Concepción, Cantón San José Gualoso y Chilanguera. Cabe mencionar que los proyectos se ejecutaron mediante diferentes formas de intervención, así mismo mencionar que los mismos se realizaron en distintas fechas, en concordancia con la disponibilidad de recursos; de acuerdo a la entrega de la cuota mensual de los fondos FODES. Así mismo reiteramos que no hemos cometido fraccionamiento ya que este se materializa, cuando se realiza la compra de bienes y servicios, no cuando se contratan obras, y esto lo estipula claramente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el inciso tercero del artículo 70 de la LACAP que literalmente dice: “No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad”, por lo que las contrataciones efectuadas de los proyectos antes citados son en base a Ley y han permitido en todo momento la libre competencia, lo anterior también puede verificarse en lo mencionado en el segundo inciso del artículo 64 del Reglamento de la LACAP, que literalmente dice: “Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.”; por lo antes expuesto no hemos faltado en ningún momento al cumplimiento de la Ley, ni mucho menos hemos realizado un fraccionamiento, ya que las disposiciones legales antes citadas son específicas en cuanto a regular la adquisición o contratación de bienes y servicios, no así para obras.

Sin embargo, para demostrar que no hemos violentado los preceptos contemplados en la LACAP y RELACAP, presentamos un desglose mediante cuadros comparativos de materiales y servicios empleados en la realización de las obras, que forman parte de los proyectos observados, y cuya sumatoria no sobrepasan los montos de Libre Gestión, detalle contemplado en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO COMPARATIVO DE CONFORMACION DE CALLES

MAQUINARIA

Reparación de camino vecinal que conduce desde Cantón La Estrechura hasta Cas. El Jobo, Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua, San Miguel

Partida	2.0	TRANSPORTE DE MAQUINARIA	\$ 2,210.04	
Partida	3.0	CONFORMACION Y COMPACTACION...	\$ 1,303.07	
				\$ 3,513.11

Conformación y Balastado de Calles, de los caseríos Llano de las Rosas, Gualosito y El Rucio del Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua

Partida	1.0	CONFORMACION SUPERFICIE DE RODAMIENTO	\$ 14,249.36	
SUMATORIA DE PARTIDAS QUE COMPRENEN USO DE MAQUINARIA				\$ 17,762.47

SUMINISTRO DE BALASTO

Reparación de camino vecinal que conduce desde Cantón La Estrechura hasta Cas. El Jobo, Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua, San Miguel

Partida	4.0	SUMINISTRO Y COL. DE BALASTO	\$ 29,479.59	
Partida	2.0	COLOCACION DE BALASTO (0.15 CM)	\$ 11,788.62	
				\$ 41,268.21

CUADRO COMPARATIVO DE CONCRETOS HIDRAULICOS (CEMENTO)

Concreto Hidráulico Tramo de Calle de Nueva Concepción conduce a Cas. La China y La Ceiba											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.2	Nivelación con lodocreto 20:1	0.41	Bls	\$ 8.00	\$ 3.28	\$ 0.98	\$ 0.55	\$4.82	897.93	M2	\$ 4,328.02
1.3	Construcción de Cordón	0.02	Bls	\$ 8.00	\$ 0.16	\$ 0.05	\$ 0.03	\$ 0.24	319.25	ML	\$ 76.62
1.4	Remate de Mampostería de Piedra	0.15	Bls	\$ 8.00	\$ 1.20	\$ 0.36	\$ 0.20	\$ 1.76	15.3	ML	\$ 26.93
1.5	Concreto Hidráulico e= 7.00 cm	0.79	Bls	\$ 8.00	\$ 6.32	\$ 1.90	\$ 1.07	\$ 9.28	897.93	M2	\$ 8,332.79
1.6	Construcción de Badén	0.83	Bls	\$ 8.00	\$ 6.64	\$ 1.99	\$ 1.12	\$ 9.75	76.85	M2	\$ 749.29
										\$13,513.65	
Concreto Hidráulico en Cuesta de Caserío Los Pajaritos Cantón Tierra Blanca											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
3.0	Construcción de Cordón de Mampostería	0.25	Bls	\$ 8.60	\$ 2.15	\$ 0.54	\$ 0.35	\$ 3.04	300	ML	\$ 912.00
4.0	Base Nivelación de lodocreto esp= VARIABLE 20:1	0.2	Bls	\$ 8.60	\$ 1.72	\$ 0.43	\$ 0.28	\$ 2.43	760	M2	\$ 1,846.80
5.0	Concreto Hidráulico (esp 7 cm f'c 210 kg/cm2)	0.75	Bls	\$ 8.60	\$ 6.45	\$ 1.61	\$ 1.05	\$ 9.11	760	M2	\$ 6,923.60
6.0	Remate 30x40 cm de mampostería de piedra	0.41	Bls	\$ 8.60	\$ 3.53	\$ 0.88	\$ 0.57	\$ 4.99	10	ML	\$ 49.90
										\$ 9,732.30	
Concreto Hidráulico en Final Segunda Avenida Sur Barrio San Antonio Uno											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
4.0	Construcción de cordón de mamp. de piedra 1.4	0.6	BlS	\$ 8.60	\$ 5.16	\$ 1.03	\$ 0.80	\$ 7.00	178	M	\$ 1,246.00
5.0	Remate 30x40 cm de mampostería de piedra 1.4	0.45	BlS	\$ 8.60	\$ 3.87	\$ 0.77	\$ 0.60	\$ 5.25	9.2	M	\$ 48.30
6.0	Concreto Hidráulico (e=7 cms, fc=210 kg/cm2)	0.73	BlS	\$ 8.60	\$ 6.28	\$ 1.26	\$ 0.98	\$ 8.52	340	M2	\$ 2,896.80
7.0	Base nivelación de lodocreto 5% (E= variable)	0.2	BlS	\$ 8.60	\$ 1.72	\$ 0.34	\$ 0.27	\$ 2.33	403	M2	\$ 938.99
8.0	Canaleta de 50 centímetros	0.4	BlS	\$ 8.60	\$ 3.44	\$ 0.69	\$ 0.54	\$ 4.66	90	ML	\$ 419.40
\$ 5,549.49											
Concreto Hidráulico calle que Conduce a Cantón Guadalupe											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.5	Relleno compactado con suelo cemento 20:1 espesor 15	1	Bl	\$ 8.50	\$ 8.50	\$ 1.70	\$ 1.33	\$ 11.53	126	M3	\$ 1,452.78
1.6	Base Nivelación con lodocreto 5% espesor variable	0.5	Bl	\$ 8.50	\$ 4.25	\$ 0.85	\$ 0.66	\$ 5.76	360	M2	\$ 2,073.60
2.1	Construcción de Cordón	0.13	Bl	\$ 8.50	\$ 1.11	\$ 0.22	\$ 0.17	\$ 1.51	400	ML	\$ 604.00
2.2	Concreto Hidráulico (E= 7.5 cm, fc:210 kg/cm2)	0.75	Bl	\$ 8.50	\$ 6.38	\$ 1.28	\$ 1.00	\$ 8.65	1200	M2	\$ 10,380.00
2.3	Remate de mampostería de piedra 30x40 cm	0.14	Bl	\$ 8.50	\$ 1.19	\$ 0.24	\$ 0.19	\$ 1.61	12	ML	\$ 19.32
\$ 14,529.70											
TOTAL											
\$ 43,325.14											
Concreto Hidráulico Tramo de Calle de Nueva Concepción conduce a Cas. La China y La Ceiba											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.3	Construcción de Cordón	0.02	M3	\$ 30.00	\$ 0.60	\$ 0.18	\$ 0.10	\$ 0.88	319.25	ML	\$ 280.94
1.4	Remate de Mampostería de Piedra	0.03	M3	\$ 30.00	\$ 0.90	\$ 0.27	\$ 0.15	\$ 1.32	15.3	ML	\$ 20.20
1.5	Concreto Hidráulico e= 7.00 cm	0.06	M3	\$ 30.00	\$ 1.80	\$ 0.54	\$ 0.30	\$ 2.64	897.93	M2	\$ 2,370.54
1.6	Construcción de Badén	0.09	M3	\$ 30.00	\$ 2.70	\$ 0.81	\$ 0.46	\$ 3.97	78.65	M2	\$ 312.24
\$ 2,983.92											
Concreto Hidráulico en Cuesta de Caserío Los Pajaritos Cantón Tierra Blanca											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
3.0	Construcción de Cordón de Mampostería	0.04	M3	\$ 30.00	\$ 1.20	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 1.70	300	ML	\$ 510.00
5.0	Concreto Hidráulico (esp 7 cm f'c 210 kg/cm2)	0.75	M3	\$ 30.00	\$22.50	\$ 5.63	\$ 3.66	\$ 31.78	760	M2	\$24,152.80
6.0	Remate 30x40 cm de	0.06	M3	\$ 30.00	\$ 1.80	\$ 0.45	\$ 0.29	\$ 2.54	10	ML	\$ 25.40

	mampostería de piedra										
\$24,688.20											
Concreto Hidráulico en Final Segunda Avenida Sur Barrio San Antonio Uno											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
4.0	Construcción de cordón de mamp. de piedra 1.4	0.07	M3	\$ 30.00	\$ 2.10	\$ 0.42	\$ 0.33	\$ 2.85	178	M	\$ 507.30
5.0	Remate 30x40 cm de mampostería de piedra 1.4	0.07	M3	\$ 30.00	\$ 2.10	\$ 0.42	\$ 0.33	\$ 2.85	9.2	M	\$ 26.22
6.0	Concreto Hidráulico (e=7 cms, fc=210 kg/cm2)	0.06	M3	\$ 35.00	\$ 2.10	\$ 0.53	\$ 0.34	\$ 2.97	340	M2	\$ 1,009.80
8.0	Canaleta de 50 centímetros	0.15	M3	\$ 25.00	\$ 3.75	\$ 0.94	\$ 0.61	\$ 5.30	90	ML	\$ 477.00
\$ 2,020.32											
Concreto Hidráulico calle que Conduce a Cantón Guadalupe											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
2.1	Construcción de Cordón	0.03	M3	\$ 50.00	\$ 1.50	\$ 0.38	\$ 0.24	\$ 2.12	400	ML	\$ 848.00
2.2	Concreto Hidráulico (E=7.5 cm, fc:210 kg/cm2)	0.06	M3	\$ 50.00	\$ 3.00	\$ 0.75	\$ 0.49	\$ 4.24	1200	M2	\$ 5,088.00
2.3	Remate de mampostería de piedra 30x40 cm	0.01	M3	\$ 50.00	\$ 0.50	\$ 0.13	\$ 0.08	\$ 0.71	12	ML	\$ 8.52
\$ 5,944.52											
TOTAL \$35,636.96											
Concreto Hidráulico Tramo de Calle de Nueva Concepción conduce a Cas. La China y La Ceiba											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.2	Nivelación con lodocreto 20:1	0.22	M3	\$ 15.00	\$ 3.30	\$ 0.99	\$ 0.56	\$ 4.85	897.93	M2	\$ 4,354.96
\$ 4,354.96											
Concreto Hidráulico en Cuesta de Caserío Los Pajaritos Cantón Tierra Blanca											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
4.0	Base nivelación de lodocreto esp= Variable prop 20:1	0.12	M3	\$ 20.00	\$ 2.40	\$ 0.60	\$ 0.39	\$ 3.39	760	M2	\$ 2,576.40
\$ 2,576.40											
Concreto Hidráulico en Final Segunda Avenida Sur Barrio San Antonio Uno											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
7.0	Base Nivelación de lodocreto 5% (E= variable)	0.12	M3	\$ 13.00	\$ 1.56	\$ 0.39	\$ 0.25	\$ 2.20	403	M2	\$ 886.60
\$ 886.60											
Concreto Hidráulico calle que Conduce a Cantón Guadalupe											

Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.5	Relleno compactado con suelo cemento 20:1 espesor 15	1	M3	\$ 10.00	\$10.00	\$ 2.00	\$ 1.56	\$13.56	126	M3	\$ 1,708.56
1.6	Base Nivelación con lodocreto 5%	0.4	M3	\$ 10.00	\$ 4.00	\$ 0.80	\$ 0.62	\$ 5.42	360	M2	\$ 1,951.20

	espesor variable										
											\$ 3,659.76
TOTAL											\$11,477.72
Concreto Hidráulico Tramo de Calle de Nueva Concepción conduce a Cas. La China y La Ceiba											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
1.5	Concreto Hidráulico e=7.00 cm	0.06	M3	\$ 35.00	\$ 2.10	\$ 0.63	\$ 0.35	\$ 3.08	897.93	M2	\$ 2,765.62
											\$ 2,765.62
Concreto Hidráulico en Cuesta de Caserío Los Pajaritos Cantón Tierra Blanca											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
5.0	Concreto Hidráulico (esp 7 cm f'c 210 kg/cm2)	0.07	M3	\$ 35.00	\$ 2.45	\$ 0.61	\$ 0.40	\$ 3.46	760	M2	\$ 2,629.60
											\$ 2,629.60
Concreto Hidráulico en Final Segunda Avenida Sur Barrio San Antonio Uno											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
6.0	Concreto Hidráulico (e=7 cms, f'c=210 kg/cm2)	0.06	M3	\$ 45.00	\$ 2.70	\$ 0.68	\$ 0.44	\$ 3.81	340	M2	\$ 1,295.40
8.0	Canaleta de 50 centímetros	0.15	M3	\$ 35.00	\$ 5.25	\$ 1.31	\$ 0.85	\$ 7.42	90	ML	\$ 667.80
											\$ 1,963.20
Concreto Hidráulico calle que Conduce a Cantón Guadalupe											
Partida	Cant.	Un.	PRECIO	C.D.	C.I.	IVA	P.U.	Vol. Obra	Un	TOTAL	
2.2	Concreto Hidráulico (E=7.5 cm, f'c:210 kg/cm2)	0.06	M3	\$ 60.00	\$ 3.60	\$ 0.90	\$ 0.59	\$ 5.09	1200	M2	\$ 6,108.00
											\$ 6,108.00
TOTAL											\$ 13,466.42

Con los cuadros comparativos antes detallados podemos demostrar que no hemos violentado los procesos de ley ni mucho menos caído en fraccionamiento, ya que los montos no sobrepasan la libre gestión, y sobre si se tiene en consideración también que hemos realizado la contratación de proyectos (obras) completos, no la adquisición de bienes y servicios de manera separada, que aunque así hubiera sido, no hemos transgredido los montos establecidos en la LACAP y disposiciones establecidas en la misma y en el RELACAP.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde y los miembros del Concejo que presentan por mayoría en un mismo escrito no superan lo observado, puesto que como bien lo reiteran lo que se establece en la ley LACAP en cuanto al fraccionamiento, que existe fraccionamiento cuando se adquieren bienes y servicios, mismo que no hace ninguna salvedad que cuando se contraten obras o ejecuten proyectos puedan hacerlo; puesto que dentro de la ejecución de obras de infraestructura por su parte también se adquieren bienes y servicios que son los insumos para ejecutar las obras en mención, de igual forma lo establece el Art. 65 del Reglamento de la LACAP que para no incurrir

en fraccionamiento en las adquisiciones se deben de considerar diversos factores inclusive las necesidades de adquirir obras, entre otros, por lo que no las exime; en consideración con lo anterior el Concejo Municipal al aprobar la ejecución de proyectos por libre gestión no tomaron en cuenta al momento la ejecución de los mismos que superan los montos para la libre gestión, de igual forma la ley es clara en manifestar que se refiere a la misma adquisición de bienes o servicios que sean de la misma naturaleza y que en efecto respondan a las mismas necesidades institucionales, y para el caso reúne estos mismos requisitos las adquisiciones que efectuó la Municipalidad, ya que se ejecutaron 3 proyectos de construcción de concreto hidráulico y 3 mejoramientos y reparaciones de calles; por lo que no se admiten como prueba de descargo.

En cuanto a los cuadros detalles que soportan los comentarios emitidos en relación con las observaciones contenidas en el informe borrador, estos no se admiten como prueba de descargo ya que dejan claro que en efecto fueron contratadas y pagadas partidas o ítems que al efectuarse un proceso como lo establece la ley respectiva originaron un incumplimiento puesto que sobrepasan los montos para efectuarse por libre gestión como bien lo muestran como ejemplo las partidas de concreto hidráulico de los proyectos, donde el monto acumulado de las partidas es por \$ 73,952.95 mismos que sobrepasan los 160 salarios que establece la ley para efectuarse por libre gestión.

Los comentarios y la documentación presentada por los demás miembros del Concejo, en razón que salvaron su voto se admiten como prueba de descargo.

11.PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CALLES SIN JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE PAGOS POR JORNALES.

Comprobamos que en el proyecto: “Conformación, Balastado Parcial, Compactación de Superficie de Rodamiento y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Ruta Calle Rural de La Estrechura, en la Municipalidad de Chirilagua”, se realizó desembolso por \$33,134.10 del FODES 75% por pagos de jornales, sin evidencia del trabajo realizado o real ejecución del proyecto en campo, ni informes de Administrador de Contratos que establezca la ejecución del proyecto ni los motivos de suspensión del proyecto.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

El artículo 12, Inciso primero y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Los artículos 5 y 82 bis literales a)2, b), d) y e) de La Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 5: “La exclusión contemplada en el artículo 4, letra b) de la LACAP, no se extiende a las adquisiciones de insumos o materiales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la Ley y al presente Reglamento.”

Artículo 82 Bis, literales a) b), d) y e): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información; y
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se originó debido a que la UACI no documentó apropiadamente sobre el proceso de ejecución del proyecto, puesto que en el expediente no se encontró ninguna información sobre el proceso de ejecución, ya que únicamente se identificaron los documentos de gastos sin ningún soporte, y debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación del monto de \$ 33,134.10 al margen de los compromisos institucionales que le competen como contrapartida a la Municipalidad en virtud del Convenio presentado posteriormente.

Generando disminución de los bienes municipales utilizados para invertir del FODES 75% por el monto de \$ 33,134.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios mediante nota de fecha 25 de febrero del corriente manifiestan:

- I. “Que los pagos realizados fueron fraccionados y efectuados por la tesorera municipal y los refrendarios de los cheques realizados, fueron acuerdos basados en la facultad otorgada al Alcalde Municipal de poder realizar erogaciones hasta por diez salarios mínimos, como algunos ejemplo citamos: acuerdo número catorce del acta uno, de fecha diez de enero dos mil veinte, salve mi voto; como por ejemplo acuerdo número cien, acta número tres de fecha treinta de enero dos mil veinte, por \$234.44 reparación de llantas de la maquinaria del MOP; acuerdo número ochenta y tres, acta número tres de fecha treinta de enero dos mil veinte, por \$662.30 suministro de combustible diésel para maquinarias del MOP, acuerdo número catorce, acta cuatro de fecha catorce de febrero dos mil veinte, por \$540.00 por cuarenta y cinco viajes de balasto; acuerdo número cincuenta y cinco, acta cuatro de fecha catorce de febrero dos mil veinte, por \$2,652.00 combustible diésel para maquinarias del MOP; acuerdo noventa y cuatro, acta cuatro de fecha catorce de febrero dos mil veinte, por \$60.00 doce galones de refrigerante; acuerdo cincuenta y tres acta número cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, por \$312.00 compra de balasto; acuerdo sesenta y dos, acta número cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, por \$66.67 reparación de cuchilla motoniveladora; acuerdo setenta y nueve, acta número cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, por \$2,282.40 combustible para maquinaria del MOP;
- II. Que salve mi voto en la aprobación del proyecto antes mencionado según acuerdo número uno, del acta veintisiete de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve”.

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria, el jefe UACI y el Administrador de Contratos; manifiestan: “Tal como se menciona en la respuesta de la comunicación de resultado número veintidós, en cuanto al proyecto: Conformación, Balastado Parcial, Compactación de superficie de rodamiento y colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente ruta: Calle Rural La Estrechura, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel (Contrapartida). Convenio establecido con el MOP, reiteramos que solamente estamos aportando la contrapartida que corresponde a la Municipalidad y que los procesos administrativos, control y ejecución de las obras corresponden y son responsabilidad del MOP, por lo que el efectuar el pago se debió a la documentación presentada por dicho ministerio. Se anexa copia de convenio, ya que el perfil técnico se

encuentra en los anexos de la respuesta a la comunicación de resultado número veintidós (ANEXO 38)".

El Quinto y Séptimo Regidor Propietario mediante nota de fecha 17 de mayo del corriente, manifestaron: "En todos los hallazgos detallados con anterioridad, presentamos los comentarios y evidencia como parte minoritaria del Concejo Municipal Plural, los cuales efectivamente fueron detallados en el Borrador de Informe de Examen Especial, cumpliendo así con la normativa correspondiente, pero existe el vacío debido a que mis comentarios en específico no fueron analizados, en el sentido que no se determinó el resultado que pudiera ratificar, modificar o superar las condiciones señaladas; y en los hallazgos número seis, nueve y diez, efectivamente fueron analizados y mencionados.

Mediante nota de fecha 31 de mayo del corriente, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo, Tercer, Cuarto Regidores Propietarios, Octava Regidora Propietaria, el jefe UACI y el Administrador de Contratos; manifiestan: "En cuanto al proyecto Conformación Balastado Parcial, Compactación de Superficie de Rodamiento y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente ruta: Calle Rural la Estrechura Municipio de Chirilagua, Depto. San Miguel (contrapartida), ha sido realizado, mediante convenio establecido entre la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), por lo que, el pago realizado forma parte de los compromisos que corresponden a la Municipalidad, tal como se contempla en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Comunitaria, Obras de Mitigación y Obras de Drenaje, suscrito entre ambas instituciones, específicamente en la página 6 de dicho documento que literalmente dice:

B. Del Municipio.

El municipio en relación a los proyectos que fueren ejecutados en el marco del presente convenio se compromete a aportar lo siguiente:

1. Recursos: El Municipio aportará la totalidad de los materiales que fueren requeridos para la ejecución de los proyectos en el marco del convenio, en caso que sea necesario cooperará con la maquinaria y la mano de obra complementaria al aporte del ministerio".

Por lo antes expuesto hemos dado cumplimiento a lo establecido en el Convenio y a los compromisos asumidos en el mismo, por lo que el pago efectuado con base a la documentación presentada por dicho ministerio, se encuentra debidamente amparado en el marco legal establecido entre las partes mediante el mencionado instrumento del cual anexamos copia debidamente suscrito por los funcionarios de ambas entidades. (Anexo Veintitrés).

Esperando que los comentarios y documentación de soporte presentados, sirvan para desvanecer las observaciones preliminares realizadas, nos despedimos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El convenio presentado que corresponde al proyecto de “Conformación, Balastado Parcial, Compactación de Superficie de Rodamiento y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Ruta Calle Rural de La Estrechura, en la Municipalidad de Chirilagua” realizado en el marco del convenio No. ORI-28/2019 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Municipalidad de Chirilagua establece en los numerales 1, 2, 3 y 4 que le corresponde al Ministerio el aporte y pago de la mano de obra y la maquinaria, el mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada y la administración del convenio suscrito, lo cual significa colocar un técnico responsable de administrar y dirigir todas las actividades a desarrollar en el proyecto. Y es competencia o está a cargo de la Municipalidad desarrollar lo establecido en los numerales del 6 al 12 los cuales corresponden a lo siguiente: 6. Proporcionar un lugar adecuado con vigilancia para el cuidado y resguardo de la maquinaria asignada al proyecto, 7. Nombrar a un técnico para controlar los materiales e insumos a utilizarse. 8. El encargado nombrado por parte de la municipalidad deberá presentar al Ministerio informes periódicos sobre la ejecución de los proyectos, 9. También le compete colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona del proyecto; 10. Colocar la publicación del rótulo del proyecto, 11. Obtener los permisos para viabilizar la ejecución de los proyectos, 12. Nombrar un administrador del convenio.

En relación con los comentarios y evidencia documental adicional de las observaciones contenidas en el Informe Borrador, presentada consistente en el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Comunitaria, Obras de Mitigación y Obras de Drenaje suscrito ente el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Municipio de Chirilagua, Depto. de San Miguel, que en este caso lo presentan de forma completa, mismo al que hacen referencia que en la pág. 6 de 10 establece que corresponde al Municipio en el numeral 1. Recursos “...aportar la totalidad de los materiales...y en caso necesario cooperará con la maquinaria y la mano de obra complementaria al aporte del ministerio...” situación que en el contexto de la observación en la Municipalidad únicamente se identificó que se efectuaron erogaciones por el pago de planillas al personal (mano de obra) y no pago de materiales por cuanto le aplica directamente el convenio.

Por lo anterior no se obtuvieron ninguna información pertinente que comprobare que la municipalidad dio cumplimiento con lo que al respecto le correspondió en virtud del Convenio y es excepcional el hecho que la Municipalidad únicamente haya incurrido en los gastos de planillas de pago del personal cuando era una condición probable que se ejecutara si el Ministerio no lo realizaba y no lo contrario, no obstante, que dentro de sus competencias directas era el aporte para el pago de la totalidad de los materiales producto del convenio y no se ejecutó tal partida. Por lo que debido a que no se presenta más pruebas que la ya relacionada no se considera como prueba suficiente como para desvirtuar la observación.

En relación con los comentarios emitidos por el Quinto, Sexto y Séptimo Regidor Propietario como respuestas a las comunicaciones preliminares y a los resultados del borrador de informe y la presentación de la certificación del acuerdo donde salvaron el voto para la aprobación del proyecto, consideramos se eximen de responsabilidad al respecto.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal que funge durante el período del 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

1. En coordinación con el personal encargado de efectuar los procesos de adjudicación y la unidad requirente, exigir y evaluar la documentación que se entreguen como requisitos de la adjudicación, entre ellas las Garantías exigidas en los procesos y de conformidad con la ley en cuanto a los montos y plazos otorgados.
2. Por medio del Registrador designado en la Municipalidad se proceda a efectuar el registro completo de los empleados Municipales de Carrera.

Al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y publicarlo en la página designada para tal efecto (COMPRASAL).
2. Previo a la iniciación de todo proceso de adjudicación y contratación o suministro de bienes y servicios efectuar la publicación de convocatoria y resultados en el sitio electrónico de compras públicas y el Concejo Municipal por medio de sus comisiones ejercer el control sobre los procesos a la Unidad.
3. Darle seguimiento al proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio, Pozo de Producción en Cantón El Capulín, Municipio de Chirilagua, Depto. San Miguel”, para verificar que se hayan realizado las obras de conexión a tubería de impelencia y distribución para el funcionamiento del proyecto.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que existen

dos informes que está relacionado con el período sujeto a examen, los cuales son “Informe de Resultado de Auditoría, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de Chirilagua al período del 01 de enero al 30 junio de 2019, emitido con fecha 15 de octubre de 2019; y el Informe de Resultado de Auditoría, Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de Chirilagua al período 01 de julio al 31 diciembre de 2019, con fecha 25 de septiembre de 2020”, mismos que contienen resultados de auditoría u observaciones importantes que fueron incorporadas o consideradas a desarrollar en el presente examen. No se efectuó análisis sobre informes de auditoría Externa puesto que la Municipalidad no contrató servicios de auditor externo en el período examinado.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría contenidos en Informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, las cuales corresponden a las siguientes:

RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	CONCLUSIÓN DEL AUDITOR
<p>1. Realizar gestiones de cobro efectivas para la recuperación de la Mora Tributaria Municipal la cual asciende al 31 de diciembre de 2018, a \$355,567.86 en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos, y así poder evitar la prescripción de dicha mora; asimismo que todas las gestiones que se realicen de recuperación, deben quedar documentadas armándose un expediente para que pueda dársele seguimiento</p>	<p>En nota de fecha 01 de diciembre de 2020 el secretario Municipal nos responde sobre la Observación # 1 se anexa al presente escrito documentación relacionada con las gestiones realizadas por la unidad de administración tributaria municipal, para la recuperación de mora</p>	<p>Cumplida.</p>
<p>2. Prestar todas las facilidades a la Tesorera, Contadora Municipal y al Encargado de Presupuesto; para que puedan actualizar los registros del Sistema Contable asimismo exigir a la Contadora Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>En relación a las facilidades a la Tesorera, Contadora, Municipal y al Encargado de Presupuesto, Para que puedan actualizar los registros del Sistema Contable se anexa el acuerdo número seis asentado en el acta número dieciocho de fecha veintinueve de agosto de 2019, por medio del cual se designó a una persona responsable de efectuar las conciliaciones como una función de Auxiliar del Módulo de Contabilidad; de igual forma se anexa el Acuerdo número siete, asentado en el acta número 22 de fecha 29/10/2019 por medio del cual se contrataron los servicios de un profesional</p>	<p>No cumplida.</p>

RECOMENDACIÓN	COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	CONCLUSIÓN DEL AUDITOR
	para la actualización de los registros de contabilidad SAFIM, para el período de noviembre 2017 al mes de diciembre 2018; de lo cual se incluye copia de la orden de inicio al profesional en mención.	
3.Exigir al jefe UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la programación anual de adquisiciones y contrataciones.	Publicación en COMPRASAL de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se anexa comprobante de publicación de la programación de adquisiciones y contrataciones del año 2019.	No cumplida.
4.Realizar las gestiones necesarias para inscripción a los 38 empleados municipales que no han sido inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.	Registro de empleados en el RNCAM, manifestarle que se encuentran 17 empleados inscritos, cuyo registro se ha efectuado de conformidad al artículo 80 de la LCAM, así mismo manifestar que no se ha podido realizar el registro del resto de empleados, que ingresaron desde el 2009, por no contar con el proceso respectivo por parte de la comisión de la Carrera Administrativa Municipal, en ese sentido un impedimento de ley no ha permitido efectuar dicho registro. se anexa informe presentado por Grissel Lisbeth Vásquez de García, Registradora Municipal de la Carrera Administrativa.	No Cumplida.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En el período de examen fue examinado el proceso de adjudicación del proyecto **“Ampliación de Red de Agua Potable, desde Cantón Guadalupe hasta los Caseríos el Tablón y Valle nuevo de Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua”**, ejecutado por un monto de \$ 188,284.97 más aumento de orden de cambio por \$ 9,414.25 bajo la modalidad de administración; por lo que no fue evaluado técnicamente, no obstante haberse concluido el proceso de ejecución la obra, sin embargo, en el período de alcance de la auditoría éste no había sido completamente pagado.

No fueron examinados los fondos relacionados con la asignación de los recursos a la Municipalidad de Chirilagua, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 para la Atención de la Pandemia por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua,

departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, y debido a que las operaciones financieras no fueron contabilizadas tampoco se expresa una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 01 de julio de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.